



Municipalidad Distrital de Miraflores  
Avenida Unión N° 316  
Telefax 242124

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 281-MDM

Miraflores, 21 de agosto del 2017

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES,

#### VISTOS:

El Informe N° 069-2017-GSC/MDM de fecha 03 de agosto del 2017 emitido por el Gerente de Servicios a la Ciudad sobre la inclusión en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) la tipificación de infracciones y sanciones a personas naturales y jurídicas proveedoras de transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos y el Informe N° 225-2017-MDM/ALE/CPET/CN°018-2016-MDM-SCIN°001-2016-MDM de fecha 11 de agosto del 2017 emitido por la Asesora Legal Externa.

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en su artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.

Que, la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo el numeral 8) del artículo 9° de dicha Ley establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas.

Que, el artículo 81° de la Ley 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales el normar, regular el servicio público de transporte terrestre a nivel provincial, ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia.

Que, el artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales.

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia; la misma que de acuerdo al artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 pueden establecer mediante ordenanzas, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antireglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a Ley.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su artículo 230° numeral 3, consigna el Principio de Razonabilidad señalando que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no





Municipalidad Distrital de Miraflores  
Avenida Unión N° 316  
Telefax 242124

de intencionalidad, el perjuicio causado, la circunstancia de la comisión de la infracción y la repetición de la comisión de la infracción;

Que, el inciso 1.1 del Artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud.

Que, el Artículo 33° del Decreto Supremo 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos establece en el inciso b), que es función de los Gobiernos Locales aplicar las medidas sanitarias en alimentos y piensos; asimismo, en el inciso g), determinar la comisión de infracciones y la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia y de acuerdo al Título IV del presente Reglamento. Asimismo, el Artículo 37° establece que las sanciones que impongan las Autoridades competentes serán aplicadas sin perjuicios de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar. La subsanación posterior de la infracción cometida no exime al infractor de la aplicación de las sanciones correspondientes. Además de las señaladas en el Artículo 22° de la Ley, las autoridades competentes podrán imponer como medida complementaria a la sanción la suspensión de actividades.

Que, el Artículo 28° del Capítulo V del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de Inocuidad agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales.

Que, considerando que en la jurisdicción del distrito de Miraflores, existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente.

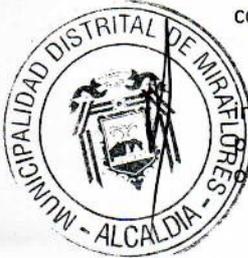
Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente norma:

#### **ORDENANZA MUNICIPAL**

**QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) E INCORPORA INFRACCIONES EN EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) REFERIDAS AL TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES-AREQUIPA**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA), en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, de la Municipalidad Distrital de Miraflores**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA), de la Municipalidad Distrital de Miraflores, modificado en el Artículo precedente el mismo que consta de, OCHO (08) Capítulos, CUARENTA Y TRES (43) Artículos, SIETE (07) Disposiciones Finales y Transitorias, y sus anexos.**





Municipalidad Distrital de Miraflores  
Avenida Unión N° 316  
Telefax 242124

**ARTÍCULO TERCERO.- INCORPORAR**, en el CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA), las infracciones referidas al transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, cuya aplicación estará a cargo de la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano de la Municipalidad Distrital de Miraflores cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR**, el CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA), modificado por el artículo precedente.

**ARTÍCULO QUINTO.- ADMINISTRAR**, el registro de infractores a la vigilancia sanitaria de vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos según lo establecido en las normas de Inocuidad Agroalimentaria.

**ARTÍCULO SEXTO.- DEROGAR** toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR**, a la Dirección de Planeamiento y Presupuesto, efectuar los trámites que correspondan para la publicación y su posterior entrada en vigencia.

**ARTICULO OCTAVO.- ENCARGAR**, a la Gerencia De Bienestar Social y Desarrollo Humano, Gerencia de Gestión Ambiental, Gerencia de Desarrollo Urbano, División de Ejecución Coactiva y de más unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente ordenanza.

**ARTICULO OCTAVO.- OTORGAR FACULTADES**, a la Gerencia De Bienestar Social y Desarrollo Humano, para poder aplicar el procedimiento administrativo sancionador establecido en el RASA y en el TUO de la Ley 27444.

**POR TANTO:  
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

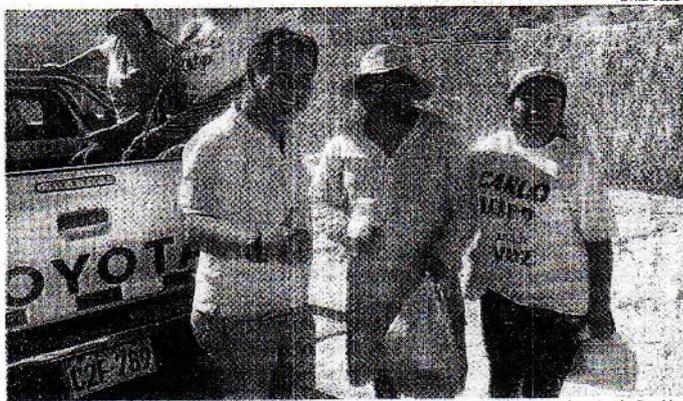


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
  
D<sup>ca</sup> Gladis Yojana Machicao Gálvez  
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
  
GERMAN TORRES CHÁMBI  
ALCALDE

# Trabajador es denunciado por usar vehículo de Región

**EN CAMPAÑA.** Carlos Bopp, hombre de confianza de gobernador, promoción su candidatura utilizando camióneta, según fotos.



**PROSELITISMO.** Bopp posando con pobladores a quienes regaló pescado, y camioneta de Región.

**Yeni Gerónimo. Moquegua** Buscar futuros votantes regalando pescado en un vehículo del Gobierno Regional de Moquegua le costará afrontar

una investigación a Carlos Bopp Salas, hombre de confianza del gobernador Jaime Rodríguez. El también trabajador de la Región fue denunciado ante el Ministerio Público por el presunto

delito de peculado de uso. La tarde de ayer, el consejero regional Pedro Valdivia Sánchez presentó la denuncia ante la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción. La

fiscal Marilyn Flores Quenaya acogió la acusación. De acuerdo a las imágenes que el servidor propaló en su red social (Facebook), se movilizó el fin de semana por las asociaciones de vivienda Nueva Industria, Villa Ingeniería y Costa Azul en el distrito de Samegua para hacer proselitismo. Bopp Salas es aspirante a la alcaldía del distrito de Samegua para las próximas elecciones municipales ya está en campaña.

Utilizó la camioneta de placa de rotaje C2F-789, color plata metálico y según la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp) la unidad pertenece al Gobierno Regional de Moquegua. En su recorrido hizo entrega del recurso hidrobiológico y agradeció el respaldo popular que recibió a su paso, mientras entregaba el recurso marino a familias humildes y a quienes colaboran con su causa. Actualmente, el vehículo que aparece en las fotografías está asignado a la Gerencia Regional de la Producción con sede en la provincia de Ilo, que despacha Jorge Castro Arias.

Bopp Salas pertenece al entorno más cercano del gobernador Rodríguez. El fenómeno El Niño Costero dejó miles de damnificados en el norte del país. A los esfuerzos del gobierno para reconstruir las zonas afectadas, se han unido organizaciones sin fines de lucro como "Acción contra el hambre", que busca recaudar \$3.5 millones hasta fin de año. Para lograr este objetivo realizan actividades en colegios y restaurantes. Pero los eventos más importantes son los Cooking Show: Comidas a las que se entra con un pase cuyo

# ONG quiere recaudar 3.5 millones de soles para Piura

El fenómeno El Niño Costero dejó miles de damnificados en el norte del país. A los esfuerzos del gobierno para reconstruir las zonas afectadas, se han unido organizaciones sin fines de lucro como "Acción contra el hambre", que busca recaudar \$3.5 millones hasta fin de año. Para lograr este objetivo realizan actividades en colegios y restaurantes. Pero los eventos más importantes son los Cooking Show: Comidas a las que se entra con un pase cuyo

valor va íntegro a la bolsa de recaudación. En Arequipa, este evento realizará el próximo 20 de octubre y se planea recaudar 35 mil soles en una sola noche. "Acción contra el hambre" usará este dinero para apoyar específicamente al distrito de Catacaos, en Piura. "Apoyaremos evitando brotes de desnutrición, entregando kits de higiene, haciendo pozos sépticos, canales de irrigación y carpas", dijo Iris Parra, representante de la ONG.

# Dan resultados de monitoreo ambiental a Quellaveco

**Moquegua.** El Comité de Monitoreo Ambiental Participativo de la mesa de diálogo con Anglo American Quellaveco presentó ayer los resultados del quinto monitoreo ambiental que realizaron al agua, aire e

hidrobiología durante la época de lluvias de este año. El recojo de muestras se hizo en 28 puntos dentro de la zona de influencia del proyecto. Los resultados son iguales a los anteriores. Hallaron presencia de aluminio, hierro y manganeso por debajo de los parámetros que no causan daño. La exposición tuvo lugar en el auditorio de la Universidad Nacional de Moquegua.

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 279-MDM

Miraflores, 21 de agosto del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES,

**VISTOS:** El Informe N° 068-2017-GSC/MDM de fecha 03 de agosto del 2017 emitido por el Gerente de Servicios a la Ciudad sobre modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Miraflores incorporando la función de vigilancia sanitaria de la inocuidad agroalimentaria de alimentos primarios y piensos en el transporte y comercialización a la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano; e Informe N° 333-2017-MDM/AGPP de fecha 09 de agosto del 2017 emitido por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización; e Informe N° 224-2017-MDM/AL/CEPT/CI/18-2016-403-M-S-2017-001-2016-MDM de fecha 11 de agosto del 2017 emitido por la Asesora Legal Externa.

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en su artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas al administrar y regular los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.

Que, la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 18 del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo el numeral 8) del artículo 5° de dicha Ley establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas.

Que, el artículo 81° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales el normar, regular el servicio público de transporte terrestre a nivel provincial, ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia.

Que, el artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales.

Que, el inciso 1.1 del artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud.

Que, el artículo 28° del capítulo V del Decreto Supremo N° 004-2011-AG - Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otros, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales.

Que, el artículo 5° del Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abastos, Resolución Ministerial N° 282-2003-SA/DIGM señala que la vigilancia sanitaria de los alimentos y bebidas que se comercializan en los mercados y la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, está a cargo de la Autoridad de Salud Municipal y será ejercida por personal calificado y capacitado en aspectos de vigilancia sanitaria.

Que, considerando que en la jurisdicción del distrito de Miraflores, existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente. Estando a lo expuesto y contando con la aprobación unánime del Concejo Municipal, en el cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 5° y los artículos 39°, 40° y 44° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el trámite de dispensa de lectura del acta; se aprobó la siguiente norma:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) INCORPORANDO LA FUNCIÓN DE VIGILANCIA SANITARIA DE LA INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE ALIMENTOS PRIMARIOS Y PIENSOS EN EL TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN A LA GERENCIA DE BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando la función de vigilancia sanitaria de la inocuidad agroalimentaria de alimentos primarios y piensos en el transporte y comercialización a la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente ordenanza, a misma que tiene las siguientes funciones:

1. Programar las actividades de vigilancia sanitaria de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito para cumplimiento del plan operativo anual.
2. Inspeccionar los vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito para garantizar las condiciones sanitarias y su aptitud para el consumo humano.
3. Sancionar a las personas naturales y jurídicas proveedoras del transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos que incumplan la normatividad de inocuidad agroalimentaria para proteger la vida y la salud de los consumidores. Asimismo, administrar un registro de infractores, el cual será público a través de los portales institucionales de cada Distrito u otro medio en caso de considerarse necesario.

4. Participar conjuntamente con la autoridad competente en la toma y envío de muestras de alimentos agropecuarios primarios y piensos para el cumplimiento del plan anual de monitoreo de contaminantes.

5. Mantener actualizado trimestralmente el padrón de vehículos y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos para cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.

6. Receptor los reclamos de los usuarios de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos para resolverlos y brindar una mejor atención a la población.

7. Desarrollar programas de capacitación y difusión para fortalecer los sistemas de vigilancia y control del transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito, en coordinación con las autoridades competentes para la mejora en la cadena de suministro de estos alimentos y piensos; así como de los consumidores locales.

8. Mantener información actualizada sobre inocuidad agroalimentaria en sus portales institucionales y, de ser posible, en algún otro medio de difusión y divulgación existentes en el distrito para cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.

9. Mantener comunicación estrecha con otras autoridades y asociaciones de consumidores, coordinando y ejecutando actividades sobre los servicios de transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos para la protección de la salud de los consumidores.

10. Actualizar los procedimientos, directivas y manuales relacionados a los servicios de transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos en coordinación con las autoridades competentes para la mejora de procesos y una mejor atención a los consumidores.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Asesora Legal y Secretaría General el seguimiento a la modificación de los instrumentos de gestión municipal (ROF, MOF, NPT, CAP, PNP y UPR) para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO.- IMPLEMENTAR** un Libro para el registro de las personas naturales o jurídicas proveedoras de servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos dentro del ámbito del distrito y su diseño debe responder a las necesidades de información y actualización para lo que la municipalidad estudiará los requerimientos pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR** sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO QUINTO.- DEROGAR** la Ordenanza Municipal N° 277-MDM aprobada el 11 de julio del año 2017.

**ARTÍCULO SEXTO.- ESTABLECER** que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales y portal institucional de la Municipalidad [www.municipalidaddepiura.gob.pe](http://www.municipalidaddepiura.gob.pe)

**PORTANTO: REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLESE.**

*(Firmas y sellos)*

Miraflores, 21 de agosto del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES,

**VISTOS:** El Informe N° 069-2017-GSC/MDM de fecha 03 de agosto del 2017 emitido por el Gerente de Servicios a la Ciudad sobre modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Miraflores incorporando la función de vigilancia sanitaria de la inocuidad agroalimentaria de alimentos primarios y piensos en el transporte y comercialización a la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano; e Informe N° 333-2017-MDM/AGPP de fecha 09 de agosto del 2017 emitido por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización; e Informe N° 224-2017-MDM/AL/CEPT/CI/18-2016-403-M-S-2017-001-2016-MDM de fecha 11 de agosto del 2017 emitido por la Asesora Legal Externa.

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en su artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas al administrar y regular los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.

Que, la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 18 del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo el numeral 8) del artículo 5° de dicha Ley establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas.

Que, el artículo 81° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales el normar, regular el servicio público de transporte terrestre a nivel provincial, ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia.

Que, el artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales.

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función exclusiva de administrar y regular los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 pueden establecer mediante ordenanzas, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antielectromagnéticos, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar conforme a Ley.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su artículo 230° numeral 3, consigna el Principio de Razonabilidad señalando que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas; o asumir la sanción así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio de la comisión de la infracción y la repetición de la comisión de la infracción.

Que, el inciso 1.1 del artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud.

Que, el artículo 33° del Decreto Supremo N° 004-2011-AG - Reglamento de Inocuidad de los Alimentos establece en el inciso b), que es función de los Gobiernos Locales aplicar las medidas sanitarias en alimentos y piensos, así como el deber de determinar la comisión de infracciones y la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia y de acuerdo al Título IV del presente Reglamento. Asimismo el artículo 37° establece que las sanciones que impongan las Autoridades competentes serán aplicadas sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar. La subsanación posterior de la infracción cometida no exime al infractor de la aplicación de las sanciones correspondientes. Además de las sanciones previstas en la Ley, las autoridades competentes podrán imponer como medida complementaria a la sanción la suspensión de actividades.

Que, el Artículo 28° del Capítulo V del Decreto

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 281-MDM

Miraflores, 21 de agosto del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES,

**VISTOS:** El Informe N° 069-2017-GSC/MDM de fecha 03 de agosto del 2017 emitido por el Gerente de Servicios a la Ciudad sobre modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Miraflores incorporando la función de vigilancia sanitaria de la inocuidad agroalimentaria de alimentos primarios y piensos en el transporte y comercialización a la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano; e Informe N° 333-2017-MDM/AGPP de fecha 09 de agosto del 2017 emitido por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización; e Informe N° 224-2017-MDM/AL/CEPT/CI/18-2016-403-M-S-2017-001-2016-MDM de fecha 11 de agosto del 2017 emitido por la Asesora Legal Externa.

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en su artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas al administrar y regular los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.

Que, la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 18 del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo el numeral 8) del artículo 5° de dicha Ley establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas.

Que, el artículo 81° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales el normar, regular el servicio público de transporte terrestre a nivel provincial, ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia.

Que, el artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales.

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función exclusiva de administrar y regular los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 pueden establecer mediante ordenanzas, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antielectromagnéticos, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar conforme a Ley.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su artículo 230° numeral 3, consigna el Principio de Razonabilidad señalando que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas; o asumir la sanción así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio de la comisión de la infracción y la repetición de la comisión de la infracción.

Que, el inciso 1.1 del artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud.

Que, el artículo 33° del Decreto Supremo N° 004-2011-AG - Reglamento de Inocuidad de los Alimentos establece en el inciso b), que es función de los Gobiernos Locales aplicar las medidas sanitarias en alimentos y piensos, así como el deber de determinar la comisión de infracciones y la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia y de acuerdo al Título IV del presente Reglamento. Asimismo el artículo 37° establece que las sanciones que impongan las Autoridades competentes serán aplicadas sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar. La subsanación posterior de la infracción cometida no exime al infractor de la aplicación de las sanciones correspondientes. Además de las sanciones previstas en la Ley, las autoridades competentes podrán imponer como medida complementaria a la sanción la suspensión de actividades.

Que, el Artículo 28° del Capítulo V del Decreto

*(Firmas y sellos)*

EL TEXTO ÍNTEGRO DEL RASA Y DE LAS MODIFICACIONES ESPECÍFICAS DEL CUSA SE ENCUENTRAN PUBLICADOS EN EL PORTAL WEB DE LA MUNICIPALIDAD [WWW.MUNICIPALIDADDEPIURA.GOB.PE](http://WWW.MUNICIPALIDADDEPIURA.GOB.PE)



Municipalidad Distrital de Miraflores  
Avenida Unión N° 316  
Telefax 242124

## REGLAMENTO DE APLICACION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS – RASA

### **CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1°.- Potestad Sancionadora**

La capacidad sancionadora se encuentra regulada por el Sub Capítulo II, Título III de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972; el procedimiento sancionador, sus principios y la potestad sancionadora se encuentra regulada en el Capítulo II, Título IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444.

#### **Artículo 2°.- Objeto**

El presente reglamento establece las normas y procedimientos para la aplicación de sanciones administrativas impuestas por la Municipalidad Distrital de Miraflores a toda persona natural o jurídica que cometa las infracciones establecidas en las Ordenanzas Municipales y normatividad vigente y que sea de competencia municipal dentro del distrito de Miraflores.

Las diversas Gerencias, Divisiones y Departamentos que se encuentren comprendidas en el presente y tengan como función la realización de la etapa de instrucción y decisión estarán sujetas a las normas y procedimientos contenidos en el presente Reglamento y en el Cuadro Único de Sanciones Administrativas los cuales se han elaborado teniendo en cuenta lo establecido en el TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Orgánica de Municipalidades, así como en las demás normas que resulten pertinentes.

Respecto de las infracciones en materia tributaria, éstas se registrarán conforme dispone la legislación tributaria.

#### **Artículo 3°.- Ámbito de aplicación**

El presente Reglamento será de obligatorio cumplimiento en el Distrito de Miraflores – Arequipa, para toda persona natural o jurídica, pública o privada, o la combinación de alguna o varias de estas, se hará extensiva incluso a aquellas personas que habiendo cometido infracciones administrativas dentro del distrito no cuenten con dirección domiciliaria y/o domicilio fiscal en el distrito.

Cuando las infracciones sean cometidas por menores de edad, corresponderá el cumplimiento del pago de la multa administrativa y medida complementaria a sus padres, tutores o encargados de su cuidado.

#### **Artículo 4°.- Definiciones**

Para la presente ordenanza se entenderá por:

- a) **RASA:** Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas.
- b) **CUISA:** Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas.
- c) **INSTRUCCIÓN:** Actuaciones preliminares que permiten decidir la iniciación formal del procedimiento, éstas podrán ser obtenidas directamente por el personal autorizado de la municipalidad así como propuesta por vecinos o denunciantes, asimismo podrán estar conformadas por medios audiovisuales, fotografías, memoriales o cualquier modo que pueda acreditar fehacientemente la comisión de una infracción.
- d) **NOTIFICACIÓN DE CARGO:** Documento mediante el cual se le da inicio formal al procedimiento sancionador, el mismo que otorgará un plazo mínimo para que le presunto infractor realice sus descargos.
- e) **INFRACCIÓN:** Toda acción cometida y que se encuentre tipificada en el CUISA.



Municipalidad Distrital de Miraflores

Avenida Unión N° 316

Telefax 242124

- f) **INFRACTOR:** Toda persona natural o jurídica que realice o permita la realización de una infracción pudiendo ser (propietario, inquilino, poseedor, administrador, responsable, ejecutante, promotor, etc. Que se encuentre establecido en el inciso 8 del artículo 246° del TUO de la Ley 27444).
- g) **INSPECCIÓN:** Es aquella evaluación objetiva realizada en el lugar de los hechos, siendo su objetivo la constatación de los mismos a fin de determinar un posible incumplimiento de las disposiciones y/o prohibiciones municipales.
- h) **ACTA DE INSPECCIÓN Y CONSTATACIÓN:** Formato usado por el órgano instructor en donde consta la inspección realizada dentro de sus funciones.
- i) **DESCARGO:** Acto mediante el cual el presunto infractor justifica su acción u omisión a fin de que éste sirva para que el órgano decisor decida el archivamiento o la aplicación de una sanción administrativa y/o pecuniaria.
- j) **DENUNCIA:** Es la puesta en conocimiento por cualquier persona ajena a la Municipalidad sobre actos o hechos que pudieran devenir en infracciones sancionables por ésta.
- k) **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN:** Es aquel informe motivado que emite el Órgano Instructor conteniendo el análisis de los hechos, descargos y demás materia de instrucción contenidos en el expediente sancionador.
- l) **MEDIDA COMPLEMENTARIA:** Es aquella sanción no pecuniaria que constituye una obligación de hacer o no hacer a cargo del infractor, tiene por finalidad el impedir que la conducta del infractor se siga desarrollando en perjuicio de los vecinos o interés público.
- m) **MULTA:** Es la sanción principal y es de carácter pecuniario, consiste en el pago de una suma de dinero por parte del infractor conforme lo dispone el presente reglamento y el CUISA.
- n) **ÓRGANO INSTRUCTOR:** Serán las Divisiones y Departamentos facultadas a realizar la labor de instrucción y cuyas facultades se encuentran establecidas en el MOF y ROF de la institución.
- o) **ÓRGANO RESOLUTOR:** Serán las Gerencias de Línea que tengan facultades según el MOF y ROF para emitir resoluciones de multa, así como resolver los recursos de reconsideración, recibir y derivar los recursos de apelación al superior jerárquico.
- p) **REINCIDENCIA:** Se considerará reincidencia aquella conducta reiterada de incumplimiento de las disposiciones municipales por parte de la misma persona, de la misma conducta, sin haber realizado ningún acto con la finalidad de remediar su infracción o habiéndolo hecho éste sea insuficiente.

#### Artículo 4° A.- Definiciones respecto del manejo de alimentos agropecuarios primarios y piensos

Además de las definiciones del artículo anterior se usarán las siguientes definiciones:

- a) **A GRANEL:** Indica los alimentos sin envasar que entran en contacto directo con la superficie del medio de transporte de alimentos, así como con la atmósfera (por ejemplo, en polvo, granulados o líquidos).
- b) **ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS.-** Alimentos agropecuarios de producción y de procesamiento primario destinados para el consumo humano.
- c) **ALIMENTOS ELABORADOS INDUSTRIALMENTE (alimento fabricado).-** Se refiere a todos aquellos alimentos transformados a partir de materias primas de origen vegetal, animal, mineral o combinación de ellas, utilizando procedimientos físicos, químicos o biológicos o combinación de estos, para obtener alimentos destinados al consumo humano.
- d) **CALIDAD SANITARIA.-** Conjunto de requisitos microbiológicos, fisicoquímicos y organolépticos que debe reunir un alimento para ser considerado como apto para consumo humano.
- e) **CONTAMINANTE.-** Cualquier agente biológico, químico o físico, no añadido intencionalmente a los alimentos y que pueda comprometer la inocuidad o la aptitud de los alimentos.
- f) **CONTAMINACIÓN CRUZADA.-** Presencia o introducción de un contaminante en los alimentos listos para consumo, generada por el contacto con alimentos sin procesar, superficies, equipos o utensilios contaminados o manipuladores de alimentos de otra naturaleza.



Municipalidad Distrital de Miraflores

Avenida Unión N° 316

Telefax 242124

- g) **ESTIBA.-** Distribución conveniente de los alimentos agropecuarios en almacén, cámara frigorífica o en vehículos de transportes.
- h) **EVALUACIÓN DE RIESGO.-** Evaluación de la probabilidad de entrada, radicación o diseminación de plagas o enfermedades en todo o en parte del territorio nacional, de conformidad con las medidas fito y zoonosanitarias que pudieran aplicarse, así como las posibles consecuencias biológicas, económicas y ambientales conexas o evaluación de los posibles efectos perjudiciales para la salud de las personas y de los animales provenientes de la presencia de aditivos, contaminantes, tóxicos u organismos patógenos en alimentos y piensos de origen animal o vegetal.
- i) **INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS.-** La garantía de que los alimentos no causarán daño al consumidor cuando se preparen y/o consuman de acuerdo con el uso a que se destinan. (Decreto Legislativo N° 1062 – Ley de Inocuidad de los Alimentos).
- j) **INSPECTOR SANITARIO.-** Es el personal autorizado quien ha cumplido los requisitos establecidos por la autoridad competente de nivel nacional, con responsabilidad para llevar a cabo labores de inspección, auditoría, la toma de muestras; entre otras actividades establecidas en la legislación sanitaria vigente.
- k) **LIMPIEZA.-** Eliminación de tierra, residuos de alimentos, polvo, grasa u otra materia objetable.
- l) **MEDIO DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS.-** Comprende vehículos de transporte de alimentos o receptáculos que entran en contacto con los alimentos (tales como contenedores, cajones, bidones, cisternas) en vehículos, aviones, vagones, ferroviarios, remolques y naves, y cualesquiera otros receptáculos en que se transporten alimentos.
- m) **MERCADO DE ABASTO.-** Entiéndase a un local cerrado en cuyo interior se encuentran constituidos o distribuidos puestos individuales en secciones definidas, dedicados a la comercialización de alimentos, productos alimentación y otros tradicionales no alimenticios.
- n) **PADRÓN DE COMERCIANTES.-** Es la relación ordenada y clasificada de los puestos de venta registrada según giros y secciones, en el cual se consigna el nombre del titular, otras personas que laboran, domicilios fiscales y documentos de identidad de cada uno de ellos.
- o) **PIENSOS.-** Alimentos de origen agropecuario destinados a la alimentación de animales de abasto (bovinos, bufalinos, ovinos, caprinos, porcinos, equinos, camélidos sudamericanos, aves, cobayos y lagomorfos; las mascotas (animales de compañía) no son considerados como animales de abasto.
- p) **PROCESAMIENTO PRIMARIO.-** Es la fase de la cadena alimentaria aplicada al : dividido, partido, seleccionado, rebanado, deshuesado, picado, pelado o desollado, triturado, cortado, limpiado, desgrasado, descascarillado, molido, refrigerado, congelado, ultra congelado o descongelado.
- q) **PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL.-** Designa a las carnes, productos de origen animal destinados al consumo humano, a la alimentación, al uso farmacéutico, agrícola o industrial.
- r) **PELIGRO.-** Cualquier agente de naturaleza biológica, química o física presente en el alimento o bien.
- s) **RIESGO.-** La probabilidad de un efecto nocivo para la salud y de la gravedad de dicho efecto.
- t) **ROTULADO O ETIQUETADO.-** Cualquier material escrito, impreso o gráfico que contiene la etiqueta, acompaña al alimento o se expone cerca del alimento, incluso el que tiene por objeto fomentar su venta o colocación.
- u) **VIGILANCIA SANITARIA.-** Observaciones y mediciones de parámetros de control sanitario, sistemáticos y continuos que realiza la Autoridad de Inocuidad, a fin de prevenir, identificar, reducir y/o eliminar peligros y riesgos en la cadena alimentaria considerada.

#### Artículo 5°.- Aplicación supletoria

En todo lo no previsto en el presente reglamento será de aplicación las disposiciones establecidas en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Código Civil y demás pertinentes.

#### Artículo 6°.- Apoyo de otras gerencias





Municipalidad Distrital de Miraflores  
Avenida Unión N° 316  
Telefax 242124

Para realizar de manera efectiva los procesos sancionadores todas las Gerencias de la Municipalidad Distrital de Miraflores se encuentran obligadas a prestar el apoyo técnico, logístico y de personal que sean necesarias para hacer cumplir el CUISA y el RASA.

Todas las Gerencias, Divisiones o Departamentos o trabajadores de la Municipalidad Distrital de Miraflores que tomen conocimiento de actividades sancionables deberán poner en conocimiento de la Gerencia correspondiente a fin de que esta realice las labores de instrucción y posterior sanción.

De ser necesario conforme lo dispone la Ley Orgánica de Municipalidades, se podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú y/o Ministerio Público.

#### **Artículo 7°.- Comunicación al Ministerio Público**

Si a raíz de las labores de instrucción, fiscalización o sanción que realice la Municipalidad tome conocimiento de la posible comisión de ilícitos penales, será obligación la puesta en conocimiento del Ministerio Público, esto se realizará por medio del Procurador Municipal al cual se le informará por escrito, adjuntando se ser el caso la prueba de ello.

#### **Artículo 8°.- El Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas - CUISA**

Es el documento mediante el cual se tipifican aquellas conductas sancionables por la Municipalidad, indicando en el mismo la sanción correspondiente la cual será una multa administrativa y de ser el caso, de manera accesoria una sanción complementaria que es una obligación de hacer o no hacer que deberá realizar el infractor por cuenta propia o a cargo de la Municipalidad a cuenta del infractor.

#### **Artículo 9°.- No convalidación**

El pago o la ejecución de la multa administrativa, no otorga bajo ningún concepto la autorización o asentimiento para la realización posterior de la actividad o conducta irregular, siendo obligatorio el cese de las actividades contrarias a las disposiciones municipales.

#### **Artículo 10°.- Reincidencia o continuidad de infracciones**

Cuando producto de la labor de fiscalización de la municipalidad se detecte que se siguen practicando las mismas conductas sancionables por parte de las mismas personas, a pesar de ya haber sido emitida resolución de multa, esto facultará a iniciar un proceso sancionador por reincidencia el cual automáticamente elevará el monto de la multa administrativa al doble de la multa impuesta originalmente. Para que se configure debe de haber transcurrido un plazo mayor a 30 días hábiles contados desde la imposición de la primera sanción y la fiscalización que determine su reincidencia, además será necesario emitir previamente comunicación al administrado para que demuestre el cese de la actividad sancionada. Esto conforme lo establece el artículo 246° inciso 7 del TUO de la Ley - 27444.

Cuando la media complementaria disponga la clausura temporal, para la aplicación de la reincidencia esta será variada por el de clausura o cierre definitivo

### **CAPITULO II PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION Y CONTROL DE DISPOSICIONES MUNICIPALES INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 11°.- Infracción**

Es aquella conducta que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales y que se encuentren reconocidas como tal al momento de su comisión.



Municipalidad Distrital de Miraflores  
Avenida Unión N° 316  
Telefax 242124

#### **Artículo 12°.- Sanción**

Es la consecuencia jurídica que origina la comisión de la infracción, para su aplicación se deberá seguir lo estipulado en el presente reglamento y en el CUISA.

La sanción consistirá en la imposición de una Multa y podrá ser impuesta una medida complementaria la cual tiene como finalidad el impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio de la ciudadanía.

El CUISA de la Municipalidad ha contemplado en algunos casos calificar las infracciones como leves, graves y muy graves dicha gradualidad ha sido determinada por el grado de lesividad causada al interés público y/o bien jurídico protegido.

La imposición de una sanción no impide la iniciación de alguna acción judicial o denuncia penal cuando corresponda.

#### **Artículo 13°.- Multa**

Es la sanción pecuniaria que se impone pagar a un infractor por haber cometido una infracción administrativa, las multas variarán dependiendo de la gravedad de la infracción pudiendo determinarse en proporción a la UIT, al porcentaje el valor de obra u otro que se determine en el CUISA.

#### **Artículo 14°.- Medida complementaria**

##### **a) Clausura definitiva – Cierre definitivo**

Los locales sancionados con clausura definitiva o cierre definitivo conforme al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, los edificios y establecimientos comerciales, industriales o de servicio cuyo funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas, propiedad privada o seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del Sistema de Defensa Civil, Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres (CENEPRED) o produzcan olores, humos, ruidos, polvo u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Para la ejecución de la Clausura Definitiva o Cierre Definitivo, se podrán emplear todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios tales como uso de carteles, uso de instrumentos de cerrajería, el tapiado de puertas y ventanas, soldadura, la ubicación de personal de seguridad destinada a garantizar el cumplimiento de la sanción, entre otros.

##### **b) Clausura Temporal -Cierre temporal**

Serán sancionados con clausura temporal o cierre temporal conforme al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, los edificios y establecimientos comerciales, industriales o de servicio cuyo funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas, propiedad privada o seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad en Defensa Civil, Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres (SINAGERD), Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres (CENEPRED) o produzcan olores, humos, ruidos, polvo u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Para la ejecución de la Clausura Temporal o Cierre Temporal, se podrán emplear todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios tales como uso de carteles, uso de instrumentos de cerrajería, el tapiado de puertas y ventanas, soldadura, la ubicación de personal de seguridad destinada a garantizar el cumplimiento de la sanción, entre otros.



Municipalidad Distrital de Miraflores  
Avenida Unión N° 316  
Telefax 242124

El Cierre temporal y Clausura temporal se aplicará hasta la subsanación de la infracción cometida.

**c) Decomiso**

La Autoridad Municipal está obligada a disponer el decomiso de aquellos artículos de consumo y/o uso humano, cuando se encuentren adulterados, falsificados, vencidos o en estado de descomposición; asimismo decomisará los productos que constituyan peligro contra la vida o salud pública, y todos aquellos productos que sean puestos a disposición del público cuando su circulación esté prohibida.

Si la cantidad de producto a decomisar excede la capacidad logística de la municipalidad, se podrá disponer el uso del vehículo o contenedor para su transporte y disposición.

**d) Inmovilización de productos - Comiso**

Esta se realizará cuando sea necesario realizar exámenes para determinar si se encuentran aptos para el consumo humano, será por un tiempo definido, dependiendo de esto dará pie a su decomiso y destrucción o a su devolución.

Si la cantidad de producto a inmovilizar excede la capacidad logística de la municipalidad, se podrá disponer el uso del vehículo o contenedor para su transporte y disposición.

**e) Internamiento de animales**

Consiste en el traslado temporal o definitivo del animal, ya sea de la tenencia del infractor y/o predio intervenido, cuando cause perjuicio o malestar al vecindario o infrinja alguna disposición del CUISA.

**Retención**

La retención de aplica a aquellos productos que no se encuentren incursos en el decomiso y durará hasta la verificación de las infracciones municipales, al igual que el decomiso se levantará un acta de retención en donde conste la cantidad, descripción y propiedad del bien retenido.

Si la cantidad de producto a decomisar excede la capacidad logística de la municipalidad, se podrá disponer el uso del vehículo o contenedor para su transporte y disposición.

**g) Retiro**

Consiste en la remoción de objetos, mercadería, productos, herramientas, instalaciones no permanentes o fijas que se encuentren de manera antirreglamentaria en áreas de uso público y privado, dichos bienes deberán ser trasladados al depósito municipal donde quedarán almacenados por un plazo no mayor de 30 días o el pago de la multa impuesta. De transcurrir el plazo o no pagar la multa dentro del plazo establecido podrán ser donados a instituciones benéficas o de labor social. De no revestir valor pecuniario podrán ser trasladados o dispuestos a centros de acopio de residuos sólidos.

**h) Paralización de Obra**

Es el cese inmediato de actividades, obras de construcción y/o demolición que son ejecutadas contraviniendo las disposiciones municipales.

**i) Demolición**

Consiste en la destrucción total o parcial de una construcción permanente que haya sido construida en contravención de las normas vigentes. La demolición deberá demandar mediante proceso





Municipalidad Distrital de Miraflores

Avenida Unión N° 316

Telefax 242124

sumarísimo ante el órgano jurisdiccional la autorización judicial para la demolición de obras inmobiliarias.

**j) Ejecución de Obras**

Consiste en la realización de obras de reparación o construcción ejecutada por la municipalidad destinada a reparar daños causados a las edificaciones por la conducta de los infractores o cuando se verifique que las mismas no cumplan con las condiciones necesarias de seguridad.

**k) Revocación o Suspensión de licencias y/o autorizaciones**

Acto por el cual la Municipalidad deja sin efecto las autorizaciones o licencias otorgadas debido al incumplimiento por parte del infractor. Esta podrá ser temporal o definitiva.

**l) Conminación**

Es el acto por el cual la Municipalidad invita al cese de actividades y/o conductas que no se encontrarían permitidas, pudiendo ser de distintos tipos dependiendo de las circunstancias.

**m) Restitución**

Es el acto mediante el cual el administrado o infractor realiza actuaciones para reponer, restituir o reconstruir las modificaciones y/o alteraciones que haya realizado sin la autorización municipal.

**n) Suspensión de evento**

Es el acto mediante el cual se procede a impedir la realización de eventos que pudieran incumplir los requisitos municipales para su debido desarrollo

**CAPITULO III  
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

**DE LOS ENTES RESPONSABLES, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTO**

**Artículo 15°.-De los entes responsables**

La aplicación del RASA corresponde a todas las Gerencias de Línea, Divisiones y Departamentos, conforme a las funciones establecidas en el MOF y ROF de la institución.

**Artículo 16°.-De las competencias y procedimiento**

Las Gerencias, Divisiones y Departamentos tendrán funciones propias conforme las distintas etapas del procedimiento sancionador que se encuentran establecida en el RASA.

16.1 Corresponderá la etapa de instrucción a las Divisiones de: Fiscalización y Monitoreo Ambiental; Obras Privadas, Habilitaciones Urbanas y Catastro; Comercialización; División de Programas Sociales y Salud. Departamentos de: Policía Municipal, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones. Así como de las otras que tengan dicha capacidad según documentos de gestión. Teniendo las siguientes funciones:

16.1.1. Realizar las actuaciones previas de fiscalización, investigación, indagación, constatación, inspección, o cualquier tipo de diligencia que permita determinar la comisión de alguna infracción, estas deberán constar en un medio probatorio suficiente que permita ser utilizado como fundamento de la sanción a imponer. Dichas funciones deberán realizar ya sea por propia iniciativa, orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.

16.1.2. Formular y notificarla Notificación de Cargo conforme las infracciones dispuestas en el CUISA al posible sancionado debiendo cumplir con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 253 del TUO de la Ley 27444 otorgando un plazo no menor de 5 días hábiles para que presente sus descargos.



Municipalidad Distrital de Miraflores  
Avenida Unión N° 316  
Telefax 242124

16.1.3. Vencido dicho plazo con descargo o sin el, el Órgano Instructor deberá realizar las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, meritará los documentos probatorios, descargos y demás formando un expediente sancionador el cual será elevado al Órgano Resolutor adjuntando un Informe Final de Instrucción donde conste el examen de los hechos, la recomendación debidamente motivada y propuesta de *resolución que podrá ser de sanción o de no existencia de infracción*. El Órgano Resolutor de no estar conforme con la instrucción podrá disponer la realización de nuevas actuaciones que puedan crear convicción suficiente para resolver el procedimiento.

16.1.4. Deberá crear y mantener actualizado un registro de infractores con fines estadísticos, así como para verificar posible reincidencia por parte de los infractores.

16.1.5. Notificar las resoluciones emitidas por el Órgano Resolutor respectivo conforme lo dispuesto en el TUO de la Ley 27444, dicha función podrá ser realizada por otros entes y/o terceros, siempre que se cumplan con la formalidad exigida en la Ley.

16.2. Corresponderá la etapa de resolución a las Gerencias de Gestión Ambiental; Desarrollo Urbano; Servicios a la Ciudad; Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano, conforme a sus facultades resolutorias según el MOF, ROF y otras que *puedan otorgarse con posterioridad a la promulgación del presente reglamento*. Teniendo las siguientes funciones:

16.2.1. Recepcionar el expediente sancionador remitido por el Órgano Instructor, debiendo analizar su contenido incluyendo el Informe Final de Instrucción pudiendo disponer la realización de nuevos actos complementarios de instrucción que puedan resolver el expediente, Deberá disponer la notificación del Informe Final de Instrucción dando un plazo de 5 días hábiles para la presentación de descargos conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 253 del TUO de la Ley 27444.

16.2.2. Emitir la resolución de sanción o de archivamiento del procedimiento sancionador según sea el caso, dicha resolución deberá estar conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 196 del TUO de la Ley 27444 asimismo deberá ser dictada conforme lo dispuesto por el Título Preliminar y los principios especiales contenidos en el artículo 246 y siguientes del Procedimiento Sancionador. Dicha resolución será parte del expediente sancionador.

16.2.3. Resolver en primera instancia los recursos de reconsideración presentados por los administrados conforme lo dispuesto en los artículos 216 y 217 del TUO de la Ley 27444.

16.2.4. Elevar el expediente sancionador al superior a fin de que este resuelva en segunda instancia los recursos de apelación y/o nulidad que pudiera presentar el infractor.

16.2.5. Deberá emitir constancia de agotamiento de la vía administrativa, ya sea por consentida o ejecutoriada la resolución de multa emitida.

16.2.6. Podrá remitir el expediente sancionador una vez concluido con todos sus actuados en original a la División de Ejecución Coactiva para su ejecución forzosa.

16.2.7. Deberá llevar un registro de resoluciones y expedientes sancionadores con fines estadísticos, así como para tener antecedentes de los infractores del distrito.

16.3. La División de Ejecución Coactiva conforme a la Ley 26979, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y al MOF y ROF, tiene como función verificar la legalidad de los expedientes sancionadores derivados a su despacho y realizar su ejecución forzosa pudiendo para esto solicitar el apoyo de la fuerza pública de ser necesario.

#### CAPITULO IV ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

##### Artículo 17°.- Etapas del Procedimiento Sancionador

El procedimiento sancionador regulado por el presente reglamento consta de tres etapas:



Municipalidad Distrital de Miraflores  
Avenida Unión N° 316  
Telefax 242124

17.1. **Instructora.**- Comprende la detección, indagación, acción probatoria y calificación de las infracciones administrativas.

17.2. **Resolutoria.**- Comprende la expresión de decisiones en primera y segunda instancia respecto de las infracciones administrativas.

17.3. **Ejecutora.**- Implica la ejecución forzosa de las obligaciones de dar, hacer y no hacer establecidas en las resoluciones de sanción y/o multa.

## SUB CAPITULO I ETAPA INSTRUCTORA

### Artículo 18°.-Inicio del Procedimiento Sancionador

Corresponde a las Divisiones y Departamentos comprendidos en el artículo 16 inciso 16.1 realizar las actuaciones previas a fin de iniciar el procedimiento sancionador, ya sea a iniciativa de parte o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o por denuncia.

La División de Serenazgo y Seguridad; conforme a la Función N° 8 y 15 del artículo 111 del ROF respecto de sus funciones, corresponderá la puesta en conocimiento mediante informe derivado por su Gerencia a la Gerencia respectiva de actos, hechos, que pudieran devenir en posibles infracciones administrativas, será necesario determinar la dirección, ubicación y/o identificación de las personas que cometan las infracciones. Debiendo de ser posible complementar dicho informe con imágenes, videos, actas, declaraciones o cualquier otro que sirva como medio probatorio para el inicio del procedimiento sancionador. Deberá crear un archivo con los informes presentados a fin de que se realice el seguimiento respectivo.

La División de Participación Ciudadana y Juntas Vecinales conforme a su función de autoprotección del vecino frente a la delincuencia y demás actos perturbatorios de la tranquilidad pública a través de su Gerencia pondrá en conocimiento de actos, hechos, que pudieran devenir en posibles infracciones administrativas, será necesario determinar la dirección, ubicación y/o identificación de las personas que cometan las infracciones. Debiendo de ser posible complementar dicho informe con imágenes, videos, actas o declaraciones o cualquier otro que sirva como medio probatorio para el inicio del procedimiento sancionador. La Gerencia de Seguridad Ciudadana mantendrá un registro de dichas denuncias para su seguimiento.

Es competencia de todo el personal que labore en la municipalidad bajo cualquier régimen laboral informar sobre la ubicación o información relacionada con la posible comisión de sanciones administrativas cometidas por los vecinos del distrito.

### Artículo 19°.- De los actos de instrucción

Detectada una posible conducta sancionable se deberá realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección, de manera preliminar la cual será utilizada como medio probatorio de la infracción a imponer. Esta deberá contener los hechos materia de instrucción, la fecha, dirección o ubicación del lugar donde se han realizado dichos actos, personas que han participado en los hechos materia de instrucción, propietario del predio materia de instrucción, de tal manera que describan la actividad sancionada en el CUISA.

Serán considerados como actos de instrucción aquellos documentos que sean levantados por distintas autoridades con las que se acredite la comisión de faltas administrativas y que cumplan con los requisitos señalados en el párrafo anterior.

### Artículo 20°.-Del Acta de Inspección y Constatación



Municipalidad Distrital de Miraflores  
Avenida Unión N° 316  
Telefax 242124

Es aquel formato numerado que será utilizado por el personal autorizado para realizar la labor de instrucción conforme a aquellas permitidas en los artículos 288 al 242 del TUO de la Ley 27444, en dicho formato se realizará la descripción clara y concisa de hechos verificados producto de su labor de inspección, verificación, constatación o similar, deberá contener: nombre de la persona natural o razón social de la persona fiscalizada, placa de rodaje del vehículo intervenido, lugar, fecha, hora de apertura y cierre de la diligencia, nombre y DNI de los fiscalizadores que participan, nombre y datos del representante de la persona jurídica fiscalizada, hechos materia de fiscalización y/u ocurrencias de la fiscalización, las observaciones de las personas fiscalizadas o sus representantes, la firma de la persona fiscalizada o su representante.

En caso de negativa a suscribir el Acta de Inspección y Constatación o a identificarse se dejará constancia del mismo, no afectado la validez del acta conforme lo dispone el numeral 8 del inciso 242.1 del artículo 242 del TUO de la Ley 27444.

También podrán ser utilizadas fotografías, videos, informes, denuncias, memoriales u otros que contengan aquellos mínimos establecidos en el artículo 18 y 19 del presente reglamento, cuando la puesta en conocimiento de la posible infracción no sea de un Órgano Instructor.

#### **Artículo 21°.-Eximentes y Atenuantes de Responsabilidad**

Serán consideradas como eximentes de la responsabilidad por infracciones las consideradas en el artículo 255 del TUO de la Ley 27444, la cual entre otras esta la establecida en el literal F inciso 1 del mismo artículo siendo esta la subsanación voluntaria del acto u omisión constitutivo de infracción siempre que se realice antes de la Notificación de Cargo.

Será una condición atenuante, el reconocimiento expreso y por escrito lo cual reducirá la multa administrativa hasta el 50% del importe fijado en el CUISA.

#### **Artículo 22°.-Notificación de Cargo**

Con dicho documento se da inicio formal del procedimiento sancionador y deberá ser llenado únicamente por las divisiones y departamentos expresamente facultados para dicha labor.

Una vez efectuado las actuaciones previas de investigación, averiguación o inspección que permitan individualizar al presunto infractor, lugar o domicilio donde se ha cometido la infracción, el hecho cometido, habiendo realizado la contrastación con el CUISA se llenará el formato de la Notificación de Cargo, el cual deberá estar conforme lo dispuesto en el inciso 252.1 numeral 3 del artículo 252 e inciso 3 artículo 253 del TUO de la Ley 27444 y deberá notificarse al presunto infractor siguiendo el régimen de notificación personal desarrollado en la misma ley, acompañado de copia del instrumento y/o documento con el que se acreditará la comisión de la infracción.

Se otorgará un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación para realizar los descargos, conforme lo dispone el inciso 252.1 numeral 4 del artículo 252 e inciso 3 del artículo 253 del TUO de la Ley 27444. La Notificación de Cargo es inimpugnable.

La Notificación de Cargo deberá mencionar el documento con el que se acredita la comisión de la infracción.

El Órgano Instructor deberá formar un expediente sancionador con todas las actuaciones preliminares, notificación de cargo, descargos y demás que sean parte del mismo.

#### **Artículo 23°.-De los descargos**



Municipalidad Distrital de Miraflores  
Avenida Unión N° 316  
Telefax 242124

Deberá ser presentada dentro de los 5 días de plazo otorgado por la Notificación de Cargo, pudiendo adjuntar los medios probatorios que se consideren necesarios; debiéndose tomar en cuenta al momento de resolver. Si es presentada fuera de plazo no será considerada al momento de resolver, debiéndose mencionar su condición de extemporáneo.

#### **Artículo 24°.-Informe Final de Instrucción**

Vencido el plazo para la presentación de los descargos el encargado del órgano de instrucción procederá a la recolección y análisis de los medios de pruebas, concluyendo en la determinación de la existencia de una infracción o no, debiendo emitir un Informe Final de Instrucción donde de manera motivada se determina las conductas probadas materia de sanción, la norma que prevee dicha sanción y la sanción a imponer o la declaración de no existencia de infracción.

El Informe Final de Instrucción será parte del expediente sancionador y todo junto será elevado al Órgano Resolutor para su resolución.

### **SUB CAPITULO II ETAPA RESOLUTORA**

#### **Artículo 25°.-Resolución de Sanción**

Una vez elevado el expediente sancionador acompañado de todos los actuados, de no estar conforme con el mismo podrá disponer la realización de nuevas actuaciones siempre que sean indispensables para la resolución del procedimiento. El Órgano Resolutor deberá disponer la notificación del Informe Final de Instrucción para que el administrado formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (05) días hábiles. Posterior a esto deberá realizar un análisis de los actuados decidiendo la aplicación de una sanción o el archívamiento del mismo.

La resolución de sanción o archívamiento deberá estar conforme con los artículos 3, 4, 5, 6, 189, 196 y demás pertinentes, además deberá estar conforme a los principios del derecho administrativo y procedimiento administrativo sancionador del TUO de la Ley 27444.

La resolución deberá notificarse conforme el régimen de notificación establecido en la Ley 27444 y TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

#### **Artículo 26°.-Continuidad de la Infracción**

Conforme a lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 246° del TUO de la Ley 27444, se configurará la Continuidad de Infracciones cuando habiendo pasado más de 30 días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de ese plazo y demás que dispone el mismo artículo.

De acreditarse la continuidad de infracciones esto ameritará la imposición de una nueva infracción por el doble del monto fijado en el CUISA, estando el administrado impedido de acogerse a amnistías no tributarias, debiendo realizar la municipalidad los actos necesarios para lograr el cese de dicho comportamiento.

#### **Artículo 27°.-Concurso de Infracciones**

El Órgano Resolutor, conforme dispone los principios de derecho administrativo y principios de la potestad sancionadora, cuando de una misma conducta que se le haya hecho instrucción se desprendan varias infracciones sancionables, deberá proceder con aquella que represente una mayor gravedad, esto dependerá del grado de perjuicio que esta imponga a la sociedad o vecindario teniendo en cuenta aquellos que pongan en riesgo la salud, salubridad, seguridad, moral, orden público.



Municipalidad Distrital de Miraflores  
Avenida Unión N° 316  
Telefax 242124

**Artículo 28°.-Responsabilidad solidaria**

Cuando la infracción no sea cometida directamente por el propietario del vehículo, local o domicilio, este será responsable solidario junto con la persona que cometió la infracción. Conforme lo dispone el inc. 249.2 artículo 249 del TUO de la Ley 27444.

**CAPITULO V  
IMPUGNACION DE SANCIONES**

**Artículo 29°.-Impugnación de Sanciones**

Conforme lo establece el artículo 215° del TUO de la Ley 27444, el administrado deberá cumplir con las formalidades establecidas en los artículos 122° y 219° del TUO de la misma Ley.

Tratándose del recurso de Reconsideración, estará a lo establecido en el artículo 217 del TUO de la Ley 27444, por lo que debe ser resuelto por el mismo Órgano Resolutor que emitió la Resolución de Sanción y deberá estar basado en nueva prueba.

El recurso de Apelación, estará a lo establecido en el artículo 218° del TUO de la Ley 27444, deberá ser resuelto por el superior jerárquico, debiéndose basar en una interpretación distinta de la prueba o cuando se trate de una cuestión de puro derecho.

El error en la calificación del recurso por parte del administrado recurrente no será obstáculo para su tramitación conforme lo establecido en el artículo 221 del TUO de la Ley 27444.

**Artículo 30°.-Resolución de la Impugnación**

Conforme lo estipula el artículo 225 del TUO de la Ley 27444, el recurso administrativo deberá ser resuelto en todos sus extremos, de omitirse alguno se deberá considerar lo establecido en los artículos 10, 14 y 211 del TUO de la Ley 27444.

De existir una causal de nulidad, la Autoridad deberá resolver sobre el fondo siempre que cuente con los elementos suficientes para hacerlo.

**Artículo 31°.-Prescripción**

La Facultad de la Autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo de cuatro (4) años, debiéndose computar el inicio del plazo según establece el artículo 250° del TUO de la Ley 27444.

El plazo de prescripción será suspendido cuando se notifique la Notificación de Cargo al posible infractor, el plazo de prescripción se reanudará si transcurren 25 días hábiles de inactividad en la tramitación del procedimiento sancionador.

La prescripción será declarada de oficio, también puede ser solicitada de parte, mediante recurso impugnatorio, y solo requerirá la constatación de los plazos, debiendo ser resuelta por el mismo Órgano Resolutor que emitió la resolución de sanción.

El término para la prescripción será de dos (2) años para exigir en vía de ejecución forzosa el pago de multas impuestas por la comisión de infracciones administrativas, conforme las circunstancias establecidas en el artículo 251° del TUO de la Ley 27444, siendo a solicitud de parte.

**Artículo 32°.-Pérdida de Efectividad, Ejecutoriedad**



Municipalidad Distrital de Miraflores  
Avenida Unión N° 316  
Telefax 242124

La resolución que dispone la sanción administrativa no se podrá ejecutar si han pasado 2 años desde que adquiere firmeza y la administración no ha iniciado los actos que competen para su ejecución. Conforme lo dispone el artículo 202 del TUO de la Ley 27444.

Esta será a petición de parte, debiendo ser resuelto por el superior jerárquico, su resolución es irrecurrible.

#### **Artículo 33°.- Caducidad del Procedimiento Sancionador**

Conforme lo establece el artículo 257 del TUO de la Ley, el procedimiento sancionador tendrá una duración máxima de 9 meses desde la fecha de se notifica la notificación de cargo y la emisión de la resolución de multa, de manera excepcional podrá ampliarse por 3 meses mediante resolución debidamente motivada. La caducidad se declara de oficio o a pedido de parte.

### **CAPITULO VI EJECUCION FORZOSA**

#### **Artículo 34°.-Ejecución Subsidiaria**

Procede la Ejecución Subsidiaria cuando se procura el cumplimiento de una medida complementaria que el infractor ha incumplido, para lo cual la municipalidad realizará el acto por si o a través de las personas que determine, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios le será exigido en la vía coactiva.

Sera de aplicación solo para el cumplimiento de prestaciones no pecuniarias y que no sean personalísimas del infractor.

#### **Artículo 35°.-Ejecución Coactiva**

Cuando el infractor no cumpla con la obligación impuesta por la Municipalidad dentro de plazo establecido y habiendo quedado consentida o causado estado la resolución de sanción, podrá derivar el expediente a la División de Ejecución Coactiva, debiendo sujetarse al TUO de Ejecución Coactiva para su ejecución.

#### **Artículo 36°.-Medida Cautelar Previa**

El Órgano Resolutor deberá emitir una Resolución debidamente fundamentada, en la que se sustente la importancia de la aplicación inmediata de la sanción, así como la puesta en peligro de la salud, higiene o seguridad pública así como las normas sobre urbanismo y zonificación.

Una vez notificado dicho acto administrativo, podrá de manera inmediata mediante la emisión de una resolución disponer la aplicación de la Medida Cautelar Previa.

#### **Artículo 37°.- Inscripción en las Centrales de Riesgo**

La División de Ejecución Coactiva podrá disponer la inscripción en las Centrales de Riesgo de las multas administrativas, independientemente de los embargos que se ordenen, en su calidad de acreedor de las deudas contraídas por los administrados. Para esto, el Órgano Resolutor deberá disponerlo en la resolución de multa que sirva como título de ejecución.

### **CAPITULO VII SANCIONES DE EJECUCION INMEDIATA DECOMISO Y RETENCION**

#### **Artículo 38°.- Del Decomiso y Retención**

Son aquellas sanciones que debido al carácter urgente de su aplicación sin necesidad del inicio formal del proceso sancionador podrá aplicarse la medida complementaria, siendo suficiente para esto el levantamiento



Municipalidad Distrital de Miraflores  
Avenida Unión N° 316  
Telefax 242124

de un acta la cual será firmada por los intervinientes, dicha acta bastará como medio probatorio para emitir la Notificación de Cargo.

#### **Artículo 39°.-Decomiso**

De conformidad con el artículo 14° inciso C del presente reglamento para realizar el decomiso se deberá levantar un acta en el cual figuren las circunstancias, estado, propiedad y destino de los bienes decomisados, podrá realizarse con la participación del Ministerio Público y con la participación del o los Ministerios de Salud, Ministerio de Agricultura, INDECOPI u otro vinculado al tema de decomiso.

De exceder la capacidad logística de la municipalidad se podrá utilizar el vehículo intervenido para el transporte y disposición de los productos.

El acta a suscribir deberá estar conforme a lo dispuesto en los artículos 165° y 237° del TUO de la Ley 27444, y podrá ser utilizado como medio probatorio para el inicio del procedimiento sancionador.

Serán decomisados y se dispondrá su destrucción de todos aquellos enseres destinados para el ejercicio de la prostitución clandestina, en cualquiera de sus formas.

El acto de destrucción de los bienes decomisados se realizará de manera inmediata, requiriendo solamente el levantamiento del acta y la suscripción de los entes participantes, dicha acta formará parte del expediente sancionador.

#### **Artículo 40°.-Retención**

Para retener bienes, se deberá levantar un acta en la que conste la propiedad, condición y demás requisitos exigidos en los artículos 165° y 237° del TUO de la Ley 27444. Una vez cancelada la multa y se haya subsanado la sanción impuesta los bienes serán devueltos al infractor.

De exceder la capacidad logística de la municipalidad se podrá utilizar el vehículo intervenido para el transporte y disposición de los productos.

El Acta de Retención, podrá ser utilizada como medio probatorio para sustentar la emisión de la Notificación de Cargo iniciando así el procedimiento sancionador.

Cuando se traten de bienes perecibles, permanecerán en el Depósito Municipal por un plazo no mayor a 24 horas, luego de esto mediante un acta suscrita por el Gerente del Área respectiva y la persona que tenga a cargo suyo su custodia es que se declararan en estado de abandono, luego de esto, podrán ser donados a instituciones sin fines de lucro, caridad, apoyo social. Aquellos bienes que se descompongan dentro del plazo serán destruidos para lo cual se levantara un acta firmada por los mismos.

Los bienes no perecibles, podrán ser retenidos hasta por un plazo no mayor a 30 días calendarios, después de los cuales previa acta en la cual certifique el transcurso del tiempo se adjudique en favor de la municipalidad y luego se disponga su remate o donación a instituciones educativas, sin fines de lucro, caridad, apoyo social, etc.

#### **Artículo 41°.- Retiro**

Para retirar bienes, se deberá levantar un acta en la que conste la propiedad, condición y demás requisitos exigidos en los artículos 165 y 237 del TUO de la Ley 27444. Una vez cancelada la multa y se haya subsanado la sanción impuesta los bienes serán devueltos al infractor.



Municipalidad Distrital de Miraflores  
Avenida Unión N° 316  
Telefax 242124

De exceder la capacidad logística de la municipalidad se podrá utilizar el vehículo intervenido para el transporte y disposición de los productos.

El Acta de Retiro, podrá ser utilizada como medio probatorio para sustentar la emisión de la Notificación de Cargo iniciando así el procedimiento sancionador, los bienes retirados, podrán ser almacenados hasta por un plazo no mayor a 30 días calendarios, después de los cuales previa acta en la cual certifique el transcurso del tiempo se adjudique en favor de la municipalidad y luego se disponga su remate o donación a instituciones educativas, sin fines de lucro, caridad, apoyo social, etc.

#### Artículo 42°.- Devolución de Bienes

En los casos de retiro y/o retención de bienes, los administrados podrán solicitar la devolución inmediata de los bienes siempre y cuando exista el reconocimiento expreso de la infracción así como el compromiso de no cometer la misma infracción, lo que permitirá el inicio del procedimiento sancionador y pago de la multa correspondiente sin la necesidad de la emisión de la resolución de multa.

### CAPITULO VIII REGISTRO DE INFRACCIONES

#### Artículo 43°.-Registro de Infracciones

Los Órganos Resolutores deberán tener un registro de los expedientes tramitados, de las resoluciones emitidas y de su destino a fin de poder llevar un control de los mismos.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**PRIMERA:** Derogar todas las disposiciones que sean incompatibles con el presente reglamento.

**SEGUNDA:** En todo lo no previsto por el presente reglamento se aplicará de manera supletoria las disposiciones contenidas en el TUO la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y demás normas vigentes.

**TERCERA:** Establézcase 10 días calendarios para que las Gerencias respectivas realicen las adecuaciones respectivas para su correcta aplicación.

**CUARTA:** Los procedimientos en trámite se adecuarán al presente reglamento.

**QUINTA:** En el caso de ferias, centros comerciales, galerías comerciales, el pago de las multas administrativas que realicen sus asociados serán responsables solidarios sus respectivas juntas directivas.

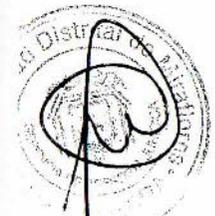
**SEXTA:** Asígnese un nuevo código a las infracciones que hayan sido establecidas mediante Ordenanza Municipal con anterioridad a la promulgación del presente Reglamento.

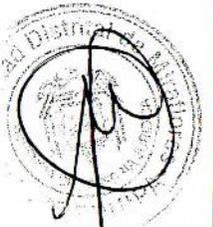
**SÉPTIMA:** Las infracciones contenidas en el CUISA referidas a Comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos (3100) y Vehículos de transporte de alimentos agropecuarios y piensos (3200), estarán dirigidas al propietario del puesto de venta, a su responsable, asimismo al transportista y al dueño del vehículo

	INFRACCION	SANCION			ORGANO COMPETENTE QUE EMITE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN
		INFRACTOR	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	
<b>(100) CONTRA LA AUTORIDAD Y TRANQUILIDAD PÚBLICA</b>					
101	Por negarse al control municipal.	Ejecutante	200%	Clausura temporal y/o Suspensión del evento	GSC / GGA / GDU
102	Por faltamiento verbal y/o físico a la autoridad municipal.	Ejecutante	200%		GSC / GGA / GDU
103	Por ofrecer soborno a la autoridad municipal.	Ejecutante	100%		GSC / GGA / GDU
104	Por realizar una denuncia maliciosa / sin fundamento en contra de la autoridad municipal.	Ejecutante	50%		GSC / GGA / GDU
105	Por ser reincidente en la conducta sancionable.	Ejecutante	Doble de la multa original	La estipulada en la medida complementaria original	GSC / GGA / GDU
106	Por realizar o permitir se realicen comportamientos que alteren el orden público, moral o buenas costumbres.	Propietario / organizador / conductor	50%	Clausura temporal y/o Suspensión del evento	GSC / GGA / GDU
107	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento inapropiado y/o de índole sexual leve contra una o varias persona: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos.	Persona o personas quienes realicen dichos actos	50%		Gerencia de Seguridad Ciudadana
108	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento inapropiado y/o de índole sexual grave contra una o varias personas: tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo, seguimiento a pie o auto.	Persona o personas quienes realicen dichos actos	100%		Gerencia de Seguridad Ciudadana
109	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos inapropiados y/o de índole sexual en los establecimientos comerciales.	Propietario y/o conductor	50%		Gerencia de Seguridad Ciudadana

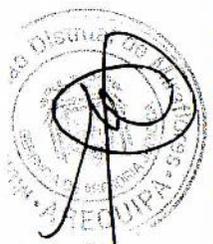
<b>(200) SIMBOLOS PATRIOS</b>					
201	Por no izar la bandera nacional en Fiestas Patrias, por Aniversario de Arequipa y Aniversario del Distrito y/o cuando sea dispuesto por la autoridad competente.	Ejecutante	10%		GSC
202	Por izar la bandera nacional u otra dispuesta por la autoridad en mal estado o sucia.	Ejecutante	10%		GSC
203	Por utilizar un asta para la bandera no apropiada para dicha función.	Ejecutante	10%		GSC
204	Por no retirar la bandera izada en el tiempo oportuno para realizarlo.	Ejecutante	10%		GSC
205	Por no limpiar, resanar y pintar las fachadas de los inmuebles del distrito, previo a colocar la bandera.	Ejecutante	2%		GSC

<b>(300) ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, ALIMENTOS Y DE SERVICIOS EN GENERAL</b>					
301	Por carecer de Licencia de Funcionamiento.	Propietario / Conductor	100%	Clausura temporal	GSC
302	Por permitir que en su inmueble se desarrollen actividades comerciales, industriales sin contar con Licencia de Funcionamiento.	Propietario	30%	Clausura temporal	GSC





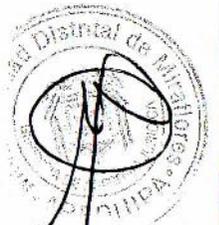
303	Por realizar cambio de giro y/o ampliación de giro o cambio de razón social.	Propietario / Conductor	50%	Cierre temporal y/o Revocación de licencia	GSC
304	Por realizar cambio y/o ampliación de área.	Propietario / Conductor	50%	Cierre temporal y/o Revocación de licencia	GSC
305	Por no comunicar el cese de actividades.	Conductor del establecimiento	10%	Revocación de licencia	GSC
306	Por presentar información falsa, adulterada y/o incompleta para la obtención de la licencia de funcionamiento.	Propietario / Conductor	100%	Cierre temporal y/o Revocación de licencia	GSC
307	Por desarrollar actividades comerciales entre las 22.00 hasta 05.00 horas del día siguiente.	Propietario / Conductor	100%	Cierre temporal y/o Revocación de licencia	GSC
308	Por utilizar la Licencia de Funcionamiento de persona distinta.	Conductor del establecimiento	100%	Cierre temporal y/o Revocación de licencia	GSC
309	Por no tener en lugar visible la Licencia de Funcionamiento.	Conductor del establecimiento	5%	Cierre temporal	GSC
310	Por alterar y/o modificar el contenido de la Licencia de Funcionamiento.	Conductor del establecimiento	100%	Cierre temporal y/o Revocación de licencia	GSC
311	Por permitir el ingreso de menores de edad en establecimientos de uso exclusivo de mayores de edad (discotecas, casinos, tragamonedas o cualquier local recreacional).	Propietario / Conductor	100%	Cierre temporal y/o Revocación de licencia	GSC
312	Por permitir el uso del establecimiento para el ejercicio clandestino de la prostitución.	Propietario / Conductor	300%	Clausura definitiva y/o Revocación de licencia / Decomiso	GSC
313	La contratación de pregoneros conocidos como llamadores o jaladores para el ofrecimiento en las vías públicas de distintos productos.	Conductor y/o propietario del establecimiento	30%	Primera vez cierre temporal por 05 días	GSC
		Conductor y/o propietario del establecimiento	50%	Segunda vez cierre temporal por 15 días	
		Conductor y/o propietario del establecimiento	100%	Tercera vez cierre definitivo y pérdida de la licencia	
314	Por fabricar, almacenar, depositar, comercializar, distribuir y/o destruir productos y/o artículos pirotécnicos sin la autorización sectorial y/o municipal.	Propietario / Conductor	200%	Clausura definitiva y/o Revocación de licencia y/o Decomiso	GSC
315	Realizar la carga y/o descarga de mercadería fuera de los horarios establecidos en la Ordenanza Municipal N° 137-MDM (07.00 HORAS HASTA LAS 20.00 HORAS).	Proveedor y/o conductor del vehículo	20%		GSC
316	Facilitar y/o permitir la carga y/o descarga de mercaderías fuera de los horarios establecidos en la Ordenanza N° 137-MDM (07.00 HORAS HASTA LAS 20.00 HORAS).	Conductor del establecimiento	20%	Clausura temporal de 03 días	GSC
317	Por fabricar, expender o comercializar artículos y/o productos reutilizando embaces.	Conductor del establecimiento	50%	Clausura temporal y/o Decomiso	GSC



318	Por fabricar o comercializar artículos y/o productos falsificados, adulterados o sin registro sanitario.	Conductor del establecimiento	100%	Clausura definitiva y/o Revocación de licencia y/o Decomiso	GSC
319	Permitir el ingreso de menores de edad uniformados, en horario escolar o fuera de este en establecimientos donde funcionan aparatos mecánicos y/o electrónicos de esparcimiento.	Propietario / Conductor	100%	Clausura temporal	GSC
320	Por comercializar productos adulterados, falsificados, vencidos, en estado de descomposición que atenten contra la vida o salud de las personas.	Propietario / Conductor	200%	Clausura temporal y/o Decomiso	GSC
321	Por exhibir mercadería o tener mobiliario en áreas de circulación, seguridad, acceso a los establecimientos.	Propietario / Conductor	30%	Clausura temporal y/o Retención y/o Decomiso	GSC
322	Por permitir o promover el ejercicio clandestino de la prostitución y/o actividades que estén en contra de la moral, buenas costumbres o alteren la tranquilidad del vecindario.	Propietario / Conductor	200%	Clausura temporal y/o Revocación de licencia y/o Suspensión del evento	GSC
323	Por el uso de instrumentos de medición de pesos, volumen o medidas no calibrados o fraudulentos.	Propietario / Conductor	30%	Clausura temporal y/o Retención	GSC
324	Por consumo de bebidas alcohólicas al interior establecimientos comerciales u otros que se encuentren en funcionamiento o causen alteraciones al orden público, moral, buenas costumbres o poniendo en riesgo su seguridad o la de terceros.	Propietario / Conductor	100%	Clausura temporal y/o Retención	GSC
325	Por vender productos prohibidos por veda	Propietario / Conductor	30%	Clausura temporal y/o Retención	GSC

**(400) RESTAURANTES, EXPENDIO Y PREPARACION DE COMIDAS EN GENERAL**

401	Por no almacenar la vajilla, utensilios, cubiertos en un lugar protegido del polvo e insectos (RM N° 363-2005/MINSA).	Conductor del establecimiento	50%	Clausura temporal y/o Decomiso	GSC
402	Por utilizar sobrantes de comida o bebidas para preparar nuevos alimentos.	Conductor del establecimiento	100%	Clausura definitiva y/o Revocación de licencia y/o Decomiso	GSC
403	Por utilizar para la preparación y/o consumo utensilios de cocina, vajilla en general sucio y/o en mal estado.	Conductor del establecimiento	30%	Decomiso y/o Cierre temporal	GSC
404	Por no utilizar implementos adecuados para la manipulación de alimentos y/o de aseo (barbijo, gorro, mandiles, etc.).	Conductor del establecimiento	30%	Cierre temporal	GSC
405	Por preparar alimentos con productos alimenticios falsificados, adulterados, de origen desconocido, deteriorados, contaminados, con empaque abollado, sin rotulo, y/o con fecha de vencimiento expirada.	Propietario / Conductor	100%	Clausura temporal y/o Decomiso	GSC
406	Por almacenar insumos o alimenticios preparados en mal estado.	Propietario / Conductor	200%	Clausura temporal y/o Decomiso	GSC
407	No contar o no tener operativo o en mal estado o mala higiene ductos, chimeneas, campañas extractoras de humo.	Conductor	30%	Clausura temporal	GSC
408	Por usar los servicios higiénicos como almacenes y/o depósitos de productos alimenticios.	Conductor	10%	Decomiso	GSC
409	Por no contar con servicios higiénicos o tener los servicios higiénicos en mal estado y/o sucios.	Conductor	30%		GSC



410	Por permitir la presencia de animales en cualquier parte del establecimiento.	Propietario / Responsable	20%	Clausura temporal y/o Decomiso	GSC
411	Que en el establecimiento se encuentren plagas, insectos o roedores.	Propietario / Responsable	100%	Clausura temporal y/o Decomiso	GSC
412	No contar con abastecimiento de agua potable.	Propietario / Responsable	30%	Clausura temporal	GSC

**(500) SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD**

501	No permitir la fumigación de sus inmuebles o establecimientos u obstaculizar la campaña organizada por la Micro Red de Salud de Miraflores de fumigación organizadas por autoridades competentes.	Propietario / Responsable	10%		GSC
502	No permitir la fumigación de sus inmuebles o establecimientos u obstaculizar las campañas de fumigación organizadas por autoridades competentes.	Propietario / Responsable	10%		GSC
503	Por carecer de Carnet de Sanidad del personal dedicado a la comercialización, elaboración, preparación, expendio de alimentos y bebidas.	Propietario / Responsable	30%	Clausura temporal y/o Decomiso	GSC
504	Por permitir que el personal a su cargo y que se dedique a la comercialización, elaboración, preparación, expendio de alimentos lo haga sin respetar las disposiciones sobre higiene personal y atención al público.	Propietario / Responsable	50%	Clausura temporal y/o Decomiso	GSC
505	Por permitir que el personal a su cargo y que se dedique a la comercialización, elaboración, preparación, expendio de alimentos labore con signos evidentes de enfermedad sin usar la debida protección.	Propietario / Responsable	80%	Clausura temporal y/o Decomiso	GSC
506	Por exhibir, almacenar, y/o comercializar productos alimenticios junto a productos tóxicos o corrosivos.	Propietario / Responsable	20%	Clausura temporal y/o Decomiso	GSC
507	Por permitir la presencia de animales domésticos o de granja en lugares donde se elabora o expende alimentos y bebidas.	Propietario / Responsable	20%	Clausura temporal y/o Decomiso	GSC
508	Por beneficiar y/o eviscerar animales de abasto en los puestos de venta.	Conductor	20%	Clausura temporal y/o Decomiso	GSC
509	Por comercializar, almacenar, y/o utilizar productos de uso o consumo humano falsificados, adulterados, deteriorados, sin el registro sanitario adecuado, con fecha de vencimiento expirada, que no se encuentren aptos para el consumo humano y/o contengan sustancias perjudiciales para la salud.	Propietario / Responsable	100%	Clausura temporal y/o Decomiso	GSC
510	Por negarse al decomiso de alimentos y bebidas en mal estado, vencidos o que atenten contra la salud.	Propietario / Responsable	100%	Clausura temporal / Decomiso	GSC
511	Por no mantener la infraestructura y /o maquinaria para la venta y/o elaboración de alimentos en buen estado de conservación e higiene.	Propietario / Responsable	50%	Clausura temporal	GSC
512	Por tener recipientes de residuos sólidos sin tapa.	Propietario / Responsable	10%	Clausura temporal	GSC
513	Por la crianza de animales provocando malestar al vecindario.	Propietario / Responsable	30%		GSC
514	Por la utilización de residuos sólidos para la alimentación y/o crianza de animales.	Propietario / Responsable	50%		GSC
515	Por tratar las aves beneficiadas, pescado o carne a fin de lograr su aumento de peso o cambio de color y/o apariencia.	Conductor	50%	Decomiso	GSC
516	Por encontrar en el local comercial presencia de plagas, roedores y/o insectos o evidencias de la presencia de ellos.	Propietario / Responsable	100%	Decomiso y/o Clausura temporal	GSC
517	Por no usar mandil, gorra o tenerlo sucio o en mal estado y/o trabajar en condiciones antihigiénicas.	Conductor	30%	Clausura temporal	GSC
518	Por usar tablas de picar y/o tronco de madera, cuchillos con mangos de madera que dificulten su limpieza.	Conductor	30%	Decomiso	GSC

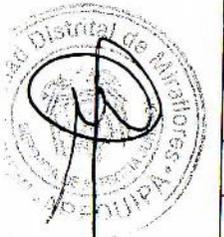
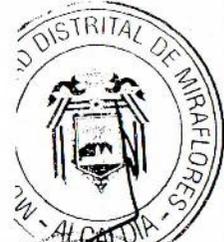
519	Por utilizar papel impreso para envolver productos alimenticios.	Conductor	10%	Decomiso	GSC
520	Por tener los servicios higiénicos sucios o en mal estado.	Propietario / Conductor	30%	Clausura temporal	GSC
521	Por tener el local en estado antihigiénico o sin ventilación	Propietario / Conductor	30%	Clausura temporal	GSC
522	Por arrojar agua, desperdicios o residuos dentro o fuera de su establecimiento, local, puesto comercial	Propietario / Conductor	30%	Clausura temporal	GSC

**(600) TENENCIA Y REGISTRO DE CANES**

601	Por no identificar, registrar al can.	Propietario / poseedor	10%		GSC
602	Incumplir los requisitos establecidos para ser propietario o poseedor de un can considerado potencialmente peligroso.	Propietario / poseedor	20%	Retención del animal	GSC
603	Por no comunicar si hace cambio de domicilio, venta, traspaso, donación, pérdida o muerte del animal para la depuración del Registro Municipal de canes.	Propietario / poseedor	10%		GSC
604	Por conducir al can por la vía pública, parques alamedas sin correas, bozal u otros medios adecuados para su contención, o por personas no aptas para dicho acto.	Propietario / poseedor	50%	Retención del animal	GSC
605	No contar con licencia del can.	Propietario / poseedor	30%	Retención del animal en caso de reincidencia	GSC
606	No presentar anualmente al registro municipal el certificado de sanidad animal.	Propietario / poseedor	30%		GSC
607	Por llevar el can o canes en transporte público inapropiadamente.	Propietario / poseedor	40%	Retención del animal	GSC
608	Ingreso de canes considerados potencialmente peligrosos a locales de espectáculos públicos deportivos, culturales o cualquier otro donde haya asistencia masiva de personas.	Propietario / poseedor	50%	Retención del animal	GSC
609	Participar, organizar o difundir peleas de canes.	Propietario / poseedor	200%	Sacrificio del animal	GSC
610	Adiestrar o entrenar canes para pelea o para acrecentar o reforzar su agresividad.	Propietario / poseedor	150%	Sacrificio del animal	GSC
611	Por abandonar canes potencialmente peligrosos.	Propietario / poseedor	100%		GSC
612	Abrir y/o conducir centros de adiestramiento o criaderos sin cumplir con los requisitos establecidos en la ley normativa municipal.	Conductor del establecimiento	100%	Clausura y/o Revocatoria de la licencia y/o Retención de canes	GSC

**(700) LOCALES DE HOSPEDAJE**

701	Por no contar con el libro de registro y/o no registrar a los huéspedes en el mismo.	Propietario / Conductor	20%	Cierre temporal	GSC
702	Por no contar con el libro de reclamaciones.	Propietario / Conductor	10%	Cierre temporal	GSC
703	Por usar sábanas, colchones u otros bienes en mal estado o deteriorados, antihigiénicos.	Propietario / Conductor	200%	Cierre temporal y/o Decomiso	GSC
704	Por no brindar los servicios ofrecidos en sus tarifarios.	Propietario / Conductor	20%	Cierre temporal	GSC





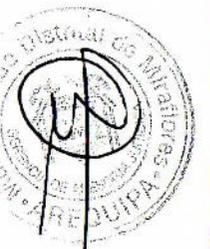
705	Por no exhibir el tarifario al ingreso del local, ni en su interior.	Propietario / Conductor	20%	Cierre temporal	GSC
706	Por no exhibir el reglamento del hospedaje.	Propietario / Conductor	10%	Cierre temporal	GSC
707	No ofrecer a la venta profilácticos o tener expendedores de los mismos.	Propietario / Conductor	10%	Cierre temporal	GSC
708	Por permitir el ingreso de menores de edad sin sus padres, o responsables debidamente acreditados.	Propietario / Conductor	100%	Cierre temporal y/o Revocación	GSC
709	Por alquilar habitaciones por hora.	Propietario / Conductor	50%	Cierre temporal	GSC

**(800) CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**

801	Comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.	Propietario / Conductor	100%	Clausura definitiva y/o Revocación de licencia	GSC
802	Comercializar bebidas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes.	Propietario / Conductor	80%	Decomiso y/o Clausura definitiva y/o Revocación de licencia	GSC
803	Permitir y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte.	Propietario / Conductor	50%	Decomiso y/o Conminación	GSC
804	Incurrir en el comercio ilícito de bebidas alcohólicas.	Propietario / Conductor	80%	Decomiso y/o Conminación	GSC
805	Comercializar bebidas alcohólicas al interior de instituciones o centros educativos sin contar la debida autorización del órgano competente, de forma eventual y transitoria.	Organizador / Autoridad que autorizo el evento	200%/200%	Retención y/o Suspensión del evento	GSC
806	Vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en espectáculos o actividades destinadas a menores de edad.	Propietario / Conductor	200%	Retención y/o Suspensión del evento	GSC
807	Utilizar en la publicidad elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad.	Propietario / Conductor	N/D	Comunicación a INDECOPI	GSC
808	Comercializar bebidas alcohólicas de toda graduación sin registro sanitario vigente.	Propietario / Conductor	30%	Revocación y/o Clausura temporal	GSC
809	Comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido por la autoridad competente.	Propietario / Conductor	100%	Clausura definitiva y/o Revocación de licencia	GSC
810	Permitir el ingreso a menores de edad en lugares exclusivos a mayores de edad que tengan como giro comercial principal la venta de bebidas alcohólicas.	Propietario / Conductor	80%	Clausura definitiva y/o Revocación de licencia	GSC
811	Funcionar o instalar locales en los que se comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de cien metros de centros y/o instituciones educativas, locales.	Propietario / Conductor	100%	Clausura definitiva y/o Revocación de licencia	GSC
812	No colocar en los envases y empaques la frase "TOMAR BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EXCESO ES DAÑINO".	Propietario / Conductor	N/D	Comunicación a INDECOPI	GSC
813	No colocar en un lugar visible del local o establecimiento, carteles con las siguientes inscripciones: "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS", "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS, NO MANEJES".	Propietario / Conductor	N/D	Comunicación a INDECOPI	GSC

**(900) FUMAR EN LUGARES PUBLICOS**

901	Por fumar en cualquier ambiente de los establecimientos dedicados a la salud, educación, lugares de trabajo, dependencia pública, todo espacio público cerrado o transporte público.	Propietario y/o encargado y/o fumador	80%	Clausura temporal	GSC
902	Por no colocar los anuncios exigidos por el D.S 015-2008-SA.	Propietario y/o	N/D	Comunicar a INDECOPI	GSC



903	Por obstruir o dañar los letreros referidos por el D.S. 015-2008-SA.	Persona que daña u obstruye	N/D	Comunicar a INDECOPI	GSC
904	Por vender directa o indirectamente productos de tabaco dentro de cualquier establecimiento dedicado a la salud y educación, sean públicos o privados; así como en las dependencias públicas.	Vendedor	30%	Clausura temporal	GSC
905	Detectar olores que demuestren el haber consumido cigarrillos en los establecimientos señalados en la infracción 901.	Propietario y/o encargado	30%	Clausura temporal	GSC
906	Por la venta y/o suministro de producto de tabaco a cargo de menores de 18 años.	Propietario encargado y/o vendedor en módulos o ambulatorio	80%	Clausura temporal	GSC
907	La venta de productos de tabaco a menores de 18 años.	Propietario encargado y/o vendedor en módulos o ambulatorio	80%	Clausura temporal	GSC
908	Por vender productos de tabaco por unidad o en una cantidad menor de 10 unidades por vez o sin filtro.	Propietario encargado y/o vendedor en módulos o ambulatorio	10%	Clausura temporal	GSC
909	Por distribuir o permitir la distribución gratuita promocional de productos de tabaco a menores de 18 años.	Agente y/o Persona jurídica distribuidora	50%	Clausura temporal	GSC
910	Realizar la promoción o distribución de juguetes que aludan productos de tabaco a menores de edad.	Agente y/o Persona jurídica distribuidora	50%	Clausura temporal y/o Retención	GSC

**(1000) COMERCIO AMBULATORIO**

1001	Por carecer de Autorización de Vendedores Ambulantes.	Conductor	100%	Retención	GSC
1002	Por no encontrarse al día en el pago mensual de su autorización.	Conductor	50%	Revocación y/o Suspensión	
1003	Por proporcionar información falsa para el otorgamiento de la Autorización de Vendedores Ambulantes.	Conductor	30%	Revocación	
1004	Por ejercer el comercio ambulante en áreas prohibidas para tal fin.	Conductor	100%	Retención	GSC
1005	Por no exhibir en lugar visible la Autorización de Vendedores Ambulantes.	Conductor	20%	Revocación	GSC
1006	Por no exhibir en lugar visible el carnet de sanidad.	Conductor	20%	Revocación	GSC
1007	Por tener el puesto, vehículo, área de trabajo sucia o en mal estado.	Conductor	30%	Revocación	GSC
1008	Por no tener un depósito de residuos sólidos.	Conductor	30%	Revocación	GSC
1009	Por utilizar un área mayor a la autorizada.	Conductor	30%	Revocación	GSC
1010	Por variar y/o ampliar el giro de actividad autorizado.	Conductor	50%	Retención y/o Revocación de licencia	GSC
1011	Por comercializar medicamentos, venenos en general, pirotécnicos, cemento de contacto que tengan como finalidad atentar contra la vida, el cuerpo y la salud.	Conductor	50%	Retención y/o Revocación de licencia	GSC
1012	Por no conducir personalmente su puesto, por traspasarlo, subarrendarlo, venderlo o alquilarlo sin autorización municipal.	Conductor	100%	Revocación	GSC
1013	Por utilizar megáfonos, bocinas, equipos de música u otros elementos que produzcan alto volumen o ruidos molestos, pornografía.	Conductor	100%	Revocación y/o Retención	GSC

1014	Por consumir bebidas alcohólicas en su puesto.	Conductor	100%	Revocacion	GSC
1015	Por modificar o adulterar la Autorización de Vendedores Ambulantes, Carnet de Sanidad.	Conductor	100%	Revocacion	GSC
1016	Por comercializar y/o expender bebidas alcohólicas.	Conductor	100%	Revocacion	GSC
1017	Por encontrarse en actividad con Autorización de Vendedores Ambulantes vencida o suspendida.	Conductor	100%	Revocacion	GSC
1018	Por fomentar o causar desorden y/o disturbios en la vía pública.	Conductor	100%	Suspensión	GSC

#### (1100) MERCADOS

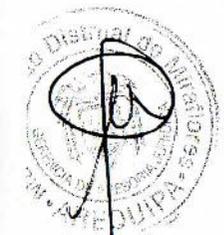
1101	Por no exhibir de forma clara la lista de precios de los productos y/o artículos.	Conductor	50%	Suspensión	GSC
1102	Por no conducir personalmente su puesto.	Conductor	100%	Suspensión y/o Clausura temporal	GSC
1103	Por fomentar escándalo, desorden y/o consumir bebidas alcohólicas dentro del mercado.	Conductor	200%	Suspensión y/o Revocacion	GSC
1104	Por ausentarse o abandonar más de ocho días de su puesto sin la previa comunicación y autorización.	Conductor	30%	Suspensión	GSC
1105	Por modificar el puesto sin autorización municipal.	Conductor	30%	Suspensión y/o Clausura temporal	GSC
1106	Por traspasar el puesto sin autorización municipal.	Conductor	100%	Suspensión y/o Clausura temporal	GSC
1107	Por permanecer y/o pernoctar dentro del mercado después del horario establecido.	Conductor	30%	Suspensión	GSC
1108	Por vender productos sin el peso exacto usando pesas fraudulentas o balanzas inexactas.	Conductor	100%	Suspensión y/o Clausura temporal	GSC
1109	Por expender productos en mal estado, adulterados, falsificados.	Conductor	100%	Decomiso y/o Clausura temporal	GSC
1110	Por obstaculizar pasadizos con maquinaria, mueblería, mercadería u otros productos impidiendo la libre circulación de las personas.	Conductor	100%	Retencion	GSC
1111	Por exhibir mercadería, mobiliario en áreas de circulación o acceso al mercado.	Conductor	100%	Retencion	GSC
1112	Por negarse a realizar el pago de la tasa municipal y/o no estar al día en sus pagos	Conductor	30%	Suspensión	GSC
1113	Por utilizar los servicios de Agua y/o Electricidad de la municipalidad sin autorización municipal	Conductor	100%	Suspensión	GSC

#### (1200) FERIAS

1201	Por la organización e instalación de ferias temporales sin contar con la Licencia de Funcionamiento.	Promotor	100%	Suspensión de evento	GSC
1202	Por realizar actividades de cualquier índole dentro del recinto ferial distinta a sus fines sin la debida Autorización.	Conductor	100%	Clausura y/o Suspensión del evento	GSC
1203	Por incumplir el horario de funcionamiento establecido para el recinto ferial.	Conductor	30%	Clausura	GSC
1204	Por desarrollar actividades que atenten contra la moral, seguridad pública o la salud.	Conductor	50%	Clausura y/o Suspensión del evento	GSC
1205	Por instalar de manera clandestina conexiones de agua, desagüe, electricidad u otros servicios públicos.	Conductor	100%	Clausura	GSC
1206	Por expender productos en mal estado, adulterados, falsificados.	Conductor	100%	Clausura y/o Decomiso	GSC

#### (1300) QUIOSCOS

1301	Por instalación de quioscos en la vía pública sin autorización municipal.	Conductor	100%	Retiro	GSC
1302	Por efectuar actividad comercial en el quiosco fuera del horario establecido.	Conductor	50%	Retiro	GSC
1303	Por no exhibir en lugar visible la autorización o licencia respectiva.	Conductor	30%	Suspensión de Licencia o Autorizacion	GSC
1304	Por variar la ubicación del quiosco.	Conductor	50%	Revocacion de Licencia o Autorizacion	GSC
1305	Por tener el quiosco sucio o en mal estado.	Conductor	20%	Revocacion de Licencia o Autorizacion	GSC
1306	Por tener conexiones eléctricas en mal estado y/o peligrosas.	Conductor	20%	Suspensión de Licencia o Autorizacion	GSC



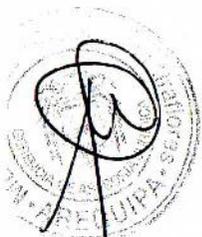
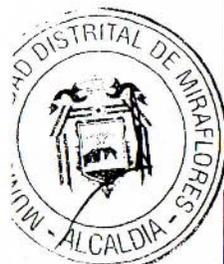
1307	Por exceder las dimensiones permitidas para su funcionamiento del quiosco.	Conductor	30%	Revocacion de Licencia o Autorizacion	GSC
1308	Por realizar un giro distinto al quiosco.	Conductor	50%	Suspensión de Licencia o Autorizacion	GSC
1309	Por instalar publicidad obstruyendo la vía pública o el paso de peatones.	Conductor	30%	Retiro y/o Suspensión de Licencia o Autorizacion	GSC
1310	Por trabajar en estado de ebriedad.	Conductor	50%	Suspensión de Licencia o Autorizacion	GSC
1311	Por tomar bebidas alcohólicas mientras trabaja.	Conductor	100%	Suspensión de Licencia o Autorizacion	GSC
1312	Por tener sucia el área de trabajo autorizada.	Conductor	30%	Suspensión de Licencia o Autorizacion	GSC

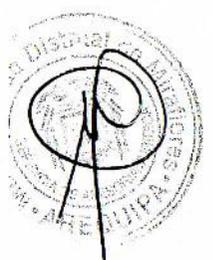
**(1400) ELEMENTOS DE PUBLICIDAD**

1401	Por instalación de elementos de publicidad en vías públicas, áreas de dominio público o privado, predios sin Autorización.	Propietario / Ejecutante	100%	Retiro	GSC
1402	Por instalar elementos de publicidad sin respetar las características aprobadas en la Autorización.	Propietario / Ejecutante	100%	Retiro	GSC
1403	Por no acatar la orden municipal de retiro del elemento publicitario.	Propietario / Ejecutante	50%	Retiro	GSC
1404	Por no realizar el mantenimiento respectivo a los elementos de publicidad exterior.	Propietario / Ejecutante	50%	Retiro y/o Revocacion de Autorizacion	GSC
1405	Por realizar campañas de difusión a través de volantes sin autorización.	Propietario / Ejecutante	20%	Retencion	GSC
1406	Por instalar elementos publicitarios con contenido atentatorio a la moral, buenas costumbres, sensibilidad de menores de edad.	Propietario / Ejecutante	50%	Retiro y/o Revocacion de Autorizacion	GSC
1407	Por no cumplir con retirar el elemento publicitario habiendo transcurrido el plazo permitido según autorización.	Propietario / Ejecutante	50%	Retiro	GSC
1408	Por pegar afiches o propaganda de cualquier índole sin autorización municipal.	Propietario / Ejecutante	50%	Retiro	GSC
1409	Por la instalación de elementos publicitarios de manera antirreglamentaria (impidiendo la circulación de las personas, vehículos; interrumpiendo la visibilidad de semáforos, anuncios autorizados, etc.).	Propietario / Ejecutante	50%	Retiro	GSC

**(1500) DISCRIMINACION**

1501	Por incurrir en titular del establecimiento comercial, industrial o de servicios, en prácticas discriminatorias.	Propietario y/o encargado	Primera sancion: 50%	Primera sancion: Clausura temporal por 7 dias	GSC
			Segunda Sancion: 100%	Segunda sancion por reincidencia: Clausura temporal por 30 dias.	
			Tercera sancion 300%	Tercera sancion por reincidencia: Clausura definitiva y consecuente revocatoria de la licencia de funcionamiento. La reincidencia considérese en el plazo de doce (12) meses.	
1502	Por no colocar el cartel que se detalla en el artículo 5° de la ordenanza que prohíbe toda forma de discriminación en el distrito de Miraflores.	Propietario y/o encargado	10%		GSC
1503	Por colocar carteles, publicidad en los establecimientos abiertos al público o dentro del ámbito jurisdiccional del distrito de Miraflores, que consignen frases discriminatorias.	Propietario y/o encargado	100%	Retiro y/o retencion del anuncio o medio empleado	GSC

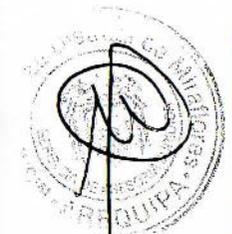




(1600) ESTABLECIMIENTOS DE INTERNET					
1601	No instalar filtros de contenido en todos los equipos que tengan como objeto impedir la visualización de páginas Web de contenido pornográfico.	Conductor y/o propietario	15%	Primera vez cierre temporal por 05 días	GSC
		Conductor y/o propietario	30%	Segunda vez cierre temporal por 15 días	
		Conductor y/o propietario	50%	Tercera vez cierre definitivo y decomiso de equipos informaticos	
1602	No instalación de avisos conteniendo la advertencia establecida en la Ley y el Reglamento.	Conductor y/o propietario	15%	Primera vez cierre temporal por 05 días	GSC
		Conductor y/o propietario	30%	Segunda vez cierre temporal por 15 días	
		Conductor y/o propietario	50%	Tercera vez cierre definitivo y decomiso de equipos informaticos	
1603	La no distribución física de los equipos de cómputo de tal manera que el responsable no tenga el control abierto y visible de los contenidos expuestos por los usuarios y/o acompañantes.	Conductor y/o propietario	15%	Primera vez cierre temporal por 05 días	GSC
		Conductor y/o propietario	30%	Segunda vez cierre temporal por 15 días	
		Conductor y/o propietario	50%	Tercera vez cierre definitivo y decomiso de equipos informaticos	
1604	No solicitar el documento nacional de identidad - DNI a toda persona o acompañante que ingrese a las cabinas de internet ni anotarlos en el libro de registro.	Conductor y/o propietario	15%	Primera vez cierre temporal por 05 días	GSC
		Conductor y/o propietario	30%	Segunda vez cierre temporal por 15 días	
		Conductor y/o propietario	50%	Tercera vez cierre definitivo y decomiso de equipos informaticos	
1605	No contar con un responsable legal, propietario presente o responsable designado en el momento de la visita de la autoridad.	Conductor y/o propietario	15%	Primera vez cierre temporal por 05 días	GSC
		Conductor y/o propietario	30%	Segunda vez cierre temporal por 15 días	
		Conductor y/o propietario	50%	Tercera vez cierre definitivo y decomiso de equipos informaticos	
1606	De comprobarse la visualización de páginas pornográficas por menores de edad promovidos por mayores de edad.	Conductor y/o propietario	30%	Cierre Definitivo	GSC
1607	No tener disponible o no exhibir el registro escrito de usuarios de ingresantes a la cabina de internet.	Conductor y/o propietario	30%	Cierre Definitivo	GSC
1608	No identificar al docente o tutor educativo y/o permitir el ingreso de escolares dentro del horario escolar.	Conductor y/o propietario	30%	Cierre Definitivo	GSC
1609	Establecimientos que no cuenten con la Licencia de Funcionamiento correspondiente.	Conductor y/o propietario	50%	Cierre Definitivo y decomiso de sus equipos informaticos	GSC
1610	Establecimientos que permite el acceso a menores de edad para visualizar páginas de contenido pornográfico o similar.	Conductor y/o propietario	100%	Cierre Definitivo y decomiso de sus equipos informaticos	GSC
1611	Sucedan los hechos delictivos dentro del establecimiento contraviniendo la Ley y el Reglamento, los cuales cuenten con intervención policial y/o acusación fiscal.	Conductor y/o propietario	50%	Cierre Definitivo y decomiso de sus equipos informaticos	GSC
1612	No comunicar o reportar a la Autoridad Policial actos que atenten contra el pudor de los usuarios menores de edad.	Conductor y/o propietario	50%	Cierre Definitivo y decomiso de sus equipos informaticos	GSC

(1700) PROPAGANDA ELECTORAL

1701	Usar oficinas públicas, cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares y de las iglesias de cualquier credo, para actos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en consulta.	Personero legal de la organización política, promotor, autoridad sometida a consulta popular	100%	Retiro	GSC
1702	Realizar propaganda que atente contra las buenas costumbres o agravie en su honor a candidatos, organizaciones políticas o promotores de consultas.	Personero legal de la organización política, promotor, autoridad sometida a consulta popular	100%	Retiro	GSC
1703	Utilizar los bienes de servicio público o los bienes de uso público para realizar pintas, instalar, fijar o pegar carteles.	Personero legal de la organización política, promotor, autoridad sometida a consulta popular	100%	Retiro y/o remocion	GSC
1704	Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa.	Personero legal de la organización política, promotor, autoridad sometida a consulta popular	100%	Retiro y/o remocion	GSC
1705	Utilizar árboles, plantas u otros elementos vivos para realizar pintas, fijar o pegar carteles, causándoles daño.	Personero legal de la organización política, promotor, autoridad sometida a consulta popular	100%	Retiro	GSC





1706	Difundir propaganda sonora desde el espacio aéreo.	Personero legal de la organización política, promotor, autoridad sometida a consulta popular	100%		GSC
1707	Difundir, fuera del horario comprendido entre las 08.00 y las 20.00 horas, propaganda a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; asimismo, difundirla, fuera o dentro del horario permitido, en una intensidad mayor a la prevista en la presente ordenanza municipal.	Personero legal de la organización política, promotor, autoridad sometida a consulta popular	100%		GSC
1708	Realizar propaganda electoral en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación.	Personero legal de la organización política, promotor, autoridad sometida a consulta popular	100%	Retiro y/o remocion	GSC
1709	Lanzar o arrojar folletos o papeles sueltos de carácter electoral en las vías y los espacios públicos de la jurisdicción.	Personero legal de la organización política, promotor, autoridad sometida a consulta popular	50%	Retiro	GSC
1710	No retirar y/o borrar la propaganda electoral luego de concluido el proceso electoral dentro de los plazos establecidos o no reponer el área afectada a su estado original.	Personero legal de la organización política, promotor, autoridad sometida a consulta popular	50%		GSC

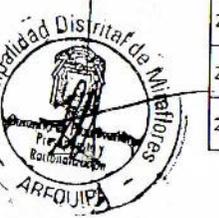
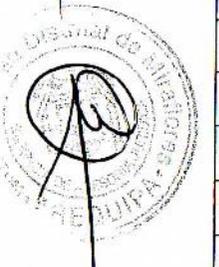
(1800) ITSE: ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS, ENTRETENIMIENTO, ALIMENTOS en GENERAL



1801	Por no tener Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.	Responsable y/o propietario	100%	Clausura temporal	GSC
1802	Por no contar con el Plan de seguridad y Evacuación vigente.	Responsable y/o propietario	30%	Clausura temporal	GSC
1803	Por obstaculizar y/o ocupar áreas de seguridad interna y externa con mercadería.	Responsable y/o propietario	30%	Clausura / Retencion	GSC
1804	Por presentar el local riesgo inminente que pone en riesgo las vidas humanas.	Responsable y/o propietario	200%	Clausura definitiva	GSC
1805	Por tener materiales explosivos, inflamables o contaminantes que generen situaciones de riesgo.	Responsable y/o propietario	80%	Clausura temporal	GSC
1806	Por no tener extintores o que estos se encuentren vencidos.	Responsable y/o propietario	50%	Clausura temporal	GSC
1807	Por no tener botiquines de Primeros Auxilios debidamente implementados.	Responsable y/o propietario	30%	Clausura temporal	GSC
1808	Por tener instalaciones eléctricas en mal estado.	Responsable y/o propietario	30%	Clausura temporal	GSC
1809	Por no contar con la señalización acorde a la norma vigente.	Responsable y/o propietario	30%	Clausura temporal	GSC
1810	Por tener cerrados los servicios higiénicos.	Responsable y/o propietario	30%	Clausura temporal	GSC
1811	Por no tener el sistema eléctrico conforme las disposiciones vigentes.	Responsable y/o propietario	50%	Clausura temporal	GSC
1812	Por no contar con la ventilación adecuada.	Responsable y/o propietario	50%	Clausura temporal	GSC
1813	Por no contar con la cantidad mínima de extintores requerida.	Responsable y/o propietario	20%	Clausura temporal	GSC
1814	Por no contar con luces de emergencia.	Responsable y/o propietario	20%	Clausura temporal	GSC
1815	Por carecer y/o tener inutilizada la puerta de emergencia.	Responsable y/o propietario	30%	Clausura temporal	GSC

**(1900) ITSE: GALERIAS COMERCIALES, CENTROS COMERCIALES, FERIAS, SIMILARES**

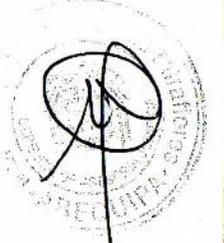
1901	Por no tener Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.	Responsable y/o propietario	200%	Clausura	GSC
1902	Por no contar con el Plan de seguridad y Evacuación vigente.	Responsable y/o propietario	30%	Clausura	GSC
1903	Por obstaculizar y/o ocupar áreas de seguridad interna y externa con mercadería.	Responsable y/o propietario	200%	Clausura y/o Retiro	GSC
1904	Por presentar el local riesgo inminente que pone en riesgo las vidas humanas.	Responsable y/o propietario	100%	Clausura	GSC
1905	Por tener materiales explosivos, inflamables o contaminantes que generen situaciones de riesgo.	Responsable y/o propietario	50%	Clausura y/o Retiro y/o Decomiso	GSC
1906	Por no tener extintores o que estos se encuentren vencidos.	Responsable y/o propietario	30%	Clausura	GSC
1907	Por no tener botiquines de Primeros Auxilios debidamente implementados.	Responsable y/o propietario	15%	Clausura	GSC
1908	Por tener instalaciones eléctricas en mal estado.	Responsable y/o propietario	20%	Clausura	GSC



1909	Por no contar con la señalización acorde a la norma vigente.	Responsable y/o propietario	10%	Clausura	GSC
1910	Por tener cerrados los servicios higiénicos.	Responsable y/o propietario	10%	Clausura	GSC
1911	Por no tener el sistema eléctrico conforme las disposiciones vigentes.	Responsable y/o propietario	20%	Clausura	GSC
1912	Por no contar con la ventilación adecuada.	Responsable y/o propietario	20%	Clausura	GSC
1913	Por no contar con la cantidad mínima de extintores requerida.	Responsable y/o propietario	20%	Clausura	GSC
1914	Por no contar con luces de emergencia.	Responsable y/o propietario	20%	Clausura	GSC
1915	Por carecer y/o tener inutilizada la puerta de emergencia.	Responsable y/o propietario	30%	Clausura	GSC

**(2000) ITSE: INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CEOS, ACADEMIAS Y SIMILARES**

2001	Por no tener Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.	Responsable y/o propietario	100%	Clausura	GSC
2002	Por no contar con el Plan de seguridad y Evacuación vigente.	Responsable y/o propietario	30%	Clausura	GSC
2003	Por obstaculizar y/o ocupar áreas de seguridad interna y externa con mobiliario.	Responsable y/o propietario	15%	Clausura / Retiro	GSC
2004	Por presentar el local riesgo inminente que pone en riesgo las vidas humanas.	Responsable y/o propietario	100%	Clausura	GSC
2005	Por tener materiales explosivos, inflamables o contaminantes que generen situaciones de riesgo.	Responsable y/o propietario	50%	Clausura y/o Retiro y/o Decomiso	GSC
2006	Por no tener extintores o que estos se encuentren vencidos.	Responsable y/o propietario	30%	Clausura	GSC
2007	Por no tener botiquines de Primeros Auxilios debidamente implementados.	Responsable y/o propietario	15%	Clausura	GSC
2008	Por tener instalaciones eléctricas en mal estado.	Responsable y/o propietario	20%	Clausura	GSC
2009	Por no contar con la señalización acorde a la norma vigente.	Responsable y/o propietario	10%	Clausura	GSC
2010	Por tener cerrados los servicios higiénicos.	Responsable y/o propietario	10%	Clausura	GSC
2011	Por no tener el sistema eléctrico conforme las disposiciones vigentes.	Responsable y/o propietario	20%	Clausura	GSC
2012	Por no contar con la ventilación adecuada.	Responsable y/o propietario	20%	Clausura	GSC
2013	Por no contar con la cantidad mínima de extintores requerida.	Responsable y/o propietario	20%	Clausura	GSC
2014	Por no contar con luces de emergencia.	Responsable y/o propietario	20%	Clausura	GSC
2015	Por carecer y/o tener inutilizada la puerta de emergencia.	Responsable y/o propietario	30%	Clausura	GSC



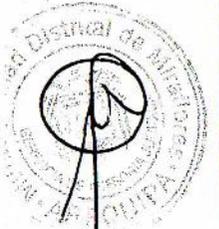
**(2100) ESPECTACULO PUBLICO NO DEPORTIVOS Y ACTIVIDADES SOCIALES**

2101	Por cerrar, obstaculizar y/o ocupar la vía pública con sillas, toldos, parlantes o cualquier otro objeto para la realización de fiestas patronales, fiestas costumbristas, fiestas de cruces, cortamontes o yunzas, polladas, parrilladas y/o similares.	Organizador, promotor, facilitador, ejecutor	100%	Paralización y/o Retención y/o Decomiso y/o, Denuncia penal (cuando corresponda)	GSC
2102	Por realizar espectáculos públicos no deportivos, actividades sociales sin autorización.	Promotor / organizador	100%	Suspensión de evento	GSC
2103	Por permitir el ingreso a espectáculos públicos no deportivos y/o actividades sociales autorizadas a personas ebrias, portando bebidas alcohólicas, objetos contundentes, armas.	Promotor / organizador	50%	Suspensión de evento y/o retiro	GSC
2104	Por permitir la realización de actos inmorales, perniciosos, en contra del orden público en espectáculos públicos no deportivos y/o actividades sociales.	Promotor / organizador	50%	Suspensión de evento	GSC
2105	Por no exhibir el precio o costo de ingreso o actividades a desarrollarse en un espectáculo público no deportivo y/o actividades sociales.	Promotor / organizador	20%	Suspensión de evento	GSC
2106	Por incumplir el horario establecido en la autorización para la realización del espectáculo público no deportivo y/o actividad social.	Promotor / organizador	50%	Suspensión de evento	GSC
2107	Por la negativa a la devolución del importe por entradas al no haberse realizado el espectáculo público no deportivo en locales públicos.	Promotor / organizador	200%		GSC
2108	Por utilizar boletos, entradas o similares no autorizados por la municipalidad.	Promotor / organizador	100%	Suspensión de evento	GSC
2109	Por carecer de seguridad particular y policial durante la realización del espectáculo público no deportivo o evento social.	Promotor / organizador	100%	Clausura definitiva	GSC
2110	Por ocasionar daños materiales en las instalaciones deportivas, locales diversos de la institución.	Ejecutante / organizador / usuario	100%	Reposición	GSC
2111	Por hacer mal uso de las instalaciones deportivas, ingreso de bebidas alcohólicas, drogas, actos contra la moral y buenas costumbres.	Ejecutante / organizador / usuario	50%	Suspensión de evento y/o Reposición y/o Retiro	GSC

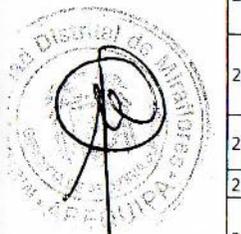
**(2200) ORNATO**

2201	Por abandonar vehículo, chasis, carrocería, chatarra o autopartes en la vía pública, atentando contra el ornato, limpieza pública, tranquilidad o seguridad del vecindario.	Propietario	50%	Retiro	GSC
2202	Por malograr, destruir, o utilizar indebidamente mobiliario urbano.	Ejecutante	50%	Restitución	GSC
2203	Por dañar o permitir que se dañe o se use de manera indebida el mobiliario urbano causando su deterioro o inutilización (bancas, papeleras, jardineras, postes, farolas de alumbrado público, reflectores, placas recordatorias, postes indicadores, avisos, señales viales, semáforos, monumentos, piletas, etc.).	Ejecutante	50%	Reposición	GSC
2204	Realizar actividades en la vía pública de lavado y engrase, cambio de lubricantes, parchado de llantas, exhibición de productos, talleres mecánicos, planchado y pintura, taller de motocicletas, chatarrerías, servicio eléctrico automotriz, estructuras metálicas, avisos publicitarios.	Conductor / propietario	100%	Primera Vez.- Clausura temporal por 30 días	GSC
		Conductor / propietario	200%	Segunda Vez.- Clausura temporal por 60 días	GSC
		Conductor / propietario	250%	Tercera Vez.- Clausura definitiva del establecimiento	GSC

**(2300) RUIDOS MOLESTOS OM 214-MDM**



2301	Por realizar actividades que superen los límites sonoros establecidos en la presente Ordenanza en menos de (6) decibeles (dBA).		30%	Para e caso de establecimientos: Clausura temporal hasta que subsane y/o clausura definitiva. En el caso de equipos electromecánicos o máquinas: Cese de funcionamiento. Para el caso de eventos o actividades temporales: paralización del evento o actividad	GGA
2302	Por no suministrar a la municipalidad los requerimientos exigidos por esta Ordenanza dentro de los plazos establecidos.		30%	Clausura temporal hasta proporcionar a la Municipalidad los requerimientos exigidos por la presente Ordenanza	GGA
2303	El empleo de espacios públicos de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos, cuyas condiciones de funcionamiento producen niveles sonoros superiores a los establecidos en esta Ordenanzas.		30%	Decomiso del equipo o máquina generadora de ruido o vibración	GGA
2304	Por gritar, vociferar o emplear un tono que acceda los niveles de ruido permitidos en zona pública, residenciales y de salud.		15%		GGA
2305	Por ejecutar instrumentos musicales dentro de una vivienda generando ruidos en la vecindad.		30%		GGA
2306	Por realizar actividades en patios, coliseos, centros deportivos, entre otros, de entidades educativas, instituciones públicas y privadas u otras, generando ruidos que perturben la tranquilidad de los vecinos.		30%	Clausura definitiva del local, si la conducta es reiterativa	GGA
2307	Por instalar o usar reproductores de voz, silbatos, campanas, amplificadores de sonidos, aparatos de radio o televisión, instrumentos musicales, actuaciones vocales o análogas, en la vía pública sin la pertinente autorización.		30%	Decomiso del instrumento generador del ruido o vibración.	GGA
2308	Por producir ruidos o vibraciones que no superan los límites establecidos, pero por su duración y persistencia genera malestar al vecino.		30%		GGA
2309	Por disparar productos pirotécnicos fuera de las horas, lugares y actos autorizados.		30%	Decomiso de los productos pirotécnicos	GGA
2310	Por realizar trabajos, reparaciones y otras actividades domésticas susceptibles de producir molestias por ruidos y vibraciones fuera del horario establecido dentro de esta normativa.		30%	Decomiso de instrumentos generadores de ruido o vibración	GGA
2311	Por falta de mantenimiento de los dispositivos sonoros.		30%		GGA
2312	Por ocultar o alterar maliciosamente datos relativos a la contaminación acústica aportados a los expedientes administrativos encaminados a la obtención de autorizaciones o licencias relacionadas con el ejercicio de la actividades reguladas en el literal 1) del artículo 5 de la presente ordenanza.		50%		GGA
2313	Por incumplir las condiciones establecidas en materia de contaminación acústica en la autorización ambiental; en la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental o en la declaración jurada de licencia de funcionamiento.		50%		GGA
2314	Por impedir el retraso o la obstrucción a la actividad inspectora o de control que realizan los funcionarios competentes de la Municipalidad.		50%		GGA
2315	Por desarrollar disciplinas deportivas y actividades fuera del horario establecido en el artículo 9 de la presente ordenanza, que se llevan a cabo en espacios abiertos ya sean públicos y/o privados lo cuales se encuentran colindantes o próximos a inmuebles de uso residencial, susceptibles de escándalos peleas al interior y/o exterior de un local dentro de la distancia de 20 metros lineales de la puerta del mismo (local) durante su funcionamiento, que generen ruidos que perturben al vecino (para los conductores del establecimiento comercial), en periodo noche (22.01 a 07.00 horas del día siguiente).		50%	(30) días o clausura definitiva en caso de reincidencia.	GGA



2316	Por el incumplimiento de las medidas de corrección de las medidas graves en el plazo fijado, o de realizar la corrección de manera insuficiente.		100%		GGA
2317	Obtener niveles de transmisión de vibraciones inmediatamente superior al máximo nivel admisible para cada situación.		100%		GGA
2318	Superar los niveles sonoros permitidos en más de 15 decibeles (dBA).		100%		GGA
2319	Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes, que atenuen o impida las salidas de ruido, capaz de producir molestia o daño a la persona.	Propietario / conductor / Poseedor	5%	Clausura temporal	GGA

**(2400) LIMPIEZA PUBLICA**

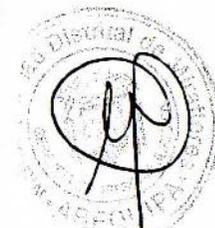
2401	Por depositar desperdicios y/o residuos sólidos, residuos peligrosos, maleza, poda, animales muertos, demonte o similares en la vía pública, parques o áreas verdes.	Propietario / conductor / Poseedor	200%	Reposicion y/o Retiro y/o Decomiso	GGA
2402	Por arrojar aguas servidas, sucias y/o causar aniegos en la vía pública.	Propietario / conductor / Poseedor	200%	Reposicion	GGA
2403	Por no realizar la limpieza de secciones comunes, pasajes, pasillos, servicios higiénicos, colectores de desperdicios en mercados, centros comerciales, galerías comerciales, ferias, etc.	Conductor / Directiva	100%	Reposicion	GGA
2404	Por usar la vía pública y áreas públicas para depositar desechos fisiológicos y/o realizar necesidades fisiológicas.	Ejecutante	20%	Reposicion	GGA
2405	Por depositar desperdicios y/o residuos sólidos, residuos peligrosos, maleza, poda, animales muertos, demonte o similares en terrenos sin construir.	Ejecutante	100%	Reposicion	GGA
2406	Por abandonar en la vía pública por más de un día los materiales y/o residuos provenientes de la limpieza de redes de agua, desagüe.	Empresa prestadora de servicio	100%	Reposicion	GGA
2407	Por segregar, almacenar, transportar residuos urbanos, especiales (desechos médicos, laboratorios), peligrosos (Químicos, radioactivos, lubricantes, afines) sin la autorización o sin cumplir las normas técnicas sanitarias vigentes.	Ejecutante	100%	Reposicion y/o Decomiso	GGA
2408	Por transportar materiales de construcción, demonte o similares sin cubrir la carga con malla protectora.	Ejecutante	15%	Reposicion	GGA
2409	Por segregar residuos sólidos en la vía pública.	Ejecutante	10%	Decomiso / Reposicion	GGA
2410	Por causar el deterioro de las vías públicas, veredas, áreas verdes como consecuencia del arrojado de residuos líquidos, lubricantes, aceites, tuberías, desagües, etc.	Ejecutante	100%	Reposicion	GGA
2411	Por ensuciar o no limpiar la vía pública a consecuencia de la realización de eventos sociales.	Organizador	50%	Reposicion	GGA
2412	Por realizar actos de vandalismo, pintarrajeo contra monumentos, paredes y/o infraestructura pública.	Ejecutante	50%	Reposicion	GGA
2413	Por no limpiar techos, fachadas o veredas fronterizas de la viviendas.	Propietario / conductor / Poseedor	10%	Reposicion	GGA
2414	Por transportar desperdicios de alimentos u otras materias orgánicas contaminadas en triciclos o vehículos motorizados	Propietario / Ejecutante	20%		GGA
2415	Por dañar, romper y/o diseminar residuos sólidos embolsados, sus contenedores en la vía pública, parque, jardines, bermas centrales o laterales.	Propietario / Ejecutante	20%	Reposicion	GGA

**(2500) MEDIO AMBIENTE**

2501	Por no implementar dispositivos técnicos que mitiguen la emisión de humos, hollín, gases tóxicos u otros que causen deterioro en la salud, medio ambiente, o causen malestar al vecindario.	Propietario / conductor / Poseedor	50%	Cierre temporal y/o reposicion	GGA
2502	Por utilizar productos de caucho, plásticos, lubricantes, madera sucia, aserrín o similares como combustible producido humo causando malestar a las personas o afectando su salud.	Propietario / conductor / Poseedor	50%	Cierre temporal y/o reposicion	GGA
2503	Por incinerar residuos sólidos, maleza, poda, materiales diversos en torrenteras, terrenos sin construir, vía pública, áreas verdes o propiedad privada.	Propietario / conductor / Poseedor	20%	Reposicion	GGA
2504	Por producir gases tóxicos causantes de mal olor y/o contaminación en zonas de viviendas urbanas, causando perturbación y/o malestar al vecindario.	Propietario / conductor / Poseedor	50%	Cierre temporal y/o reposicion	GGA
2505	Por no efectuar las medidas de limpieza y contingencia necesarias para controlar y remediar los impactos negativos ocasionados por realizar actividad contaminante y/o fuga, derrame, arrojó de sustancias o materiales peligrosos.	Propietario / conductor / Poseedor	100%	Cierre temporal y/o reposicion	GGA

**(2600) PARQUES Y JARDINES**

2601	Por extraer, podar y/o talar árboles ubicados en la vía pública sin autorización municipal.	Ejecutante	100%	Restitucion	GGA
2602	Por sustraer, maltratar, destruir plantas, arbustos, césped existentes en áreas verdes de uso público.	Ejecutante	30%	Restitucion	GGA
2603	Por instalar en las bermas centrales, laterales, parques y jardines cercos, protectores de bermas con materiales inapropiados que atenten contra la integridad física de los transeúntes.	Propietario / conductor / Poseedor / Ejecutante	20%	Retiro	GGA
2604	Por causar el deterioro en áreas verdes como consecuencia del arrojó de residuos líquidos, lubricantes, aceites, tuberías, desagües, aguas servidas, etc.	Ejecutante	50%	Restitucion	GGA
2605	Por usar, aprovechar y/o apropiar para fines particulares las tomas de agua destinadas al riego de áreas verdes.	Ejecutante	20%	Restitucion	GGA
2606	Por dañar o destruir las tomas de agua o elementos de riego de áreas verdes.	Ejecutante	20%	Restitucion	GGA
2607	Por no reponer al estado original áreas verdes publicas luego de la realización de obras civiles.	Propietario / conductor / Poseedor / Ejecutante	50%	Restitucion	GGA
2608	Por pastar animales en parques, bermas, u otras áreas verdes de uso público.	Ejecutante	20%	Restitucion	GGA
2609	Por mantener arboles sin podar dentro o fuera del predio que por su tamaño o estado representen peligro hacia las personas y/o propiedad.	Propietario / conductor / Poseedor	20%	Poda	GGA
2610	Por eliminar áreas verdes en forma total o parcial de uso público sin autorización municipal.	Propietario / conductor / Poseedor / Ejecutante	50%	Clausura temporal y/o Restitucion	GGA
2611	Por matar animales en parques, jardines, areas verdes.	Ejecutante	20%	Retiro	GGA
2612	Por pintar, aderir letreros, carteles de cualquier tipo en arbustos, arboles en la via publica, areas verdes, parques, bermas, jardines.	Ejecutante	20%	Retiro	GGA



**(2700) PROGRAMA DE SEGREGACION**

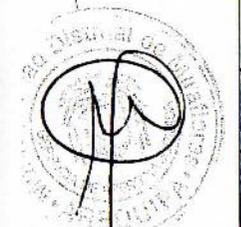
2701	Por ejercer labores de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos sin la autorización respectiva expedida por la Municipalidad.	Propietario / conductor / Poseedor / Ejecutante	100%	Retiro inmediato de la zona y retención de los residuos sólidos	GGA
2702	Por utilizar vehículos no apropiados para realizar labores de recolección y transporte de residuos sólidos y/o segregados que pongan en riesgo la salud y/o seguridad de las personas.	Propietario / conductor / Poseedor / Ejecutante	50%	Retención de o los vehículos y retención de los residuos sólidos recolectados	GGA
2703	Por comercializar y acopiar residuos sólidos en lugares no aptos tanto de propiedad pública como de privada.	Propietario / conductor / Poseedor / Ejecutante	50%	Suspensión por 03 días y/o retención de los residuos sólidos recolectados	GGA
2704	Por ejercer labores de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos fuera de los horarios establecidos en programa de segregación en la fuente.	Propietario / conductor / Poseedor / Ejecutante	50%	Suspensión por 03 días y/o retención de los residuos sólidos recolectados	GGA
2705	Por permitir el ejercicio de labores de recolección selectiva de residuos sólidos por menores de edad.	Propietario / conductor / Poseedor / Ejecutante	50%	Retiro inmediato de la zona y/o retención de los residuos sólidos recolectados	GGA
2706	Por presentar información falta y/o incorrecta para obtener la autorización para municipal.	Propietario / conductor / Poseedor / Ejecutante	50%	Revocación de la autorización y/o retiro del registro municipal de operador de residuos sólidos	GGA
2707	Por utilizar contenedores inadecuados para la realización de actividades de recojo, transporte, almacenamiento de residuos sólidos o segregados.	Propietario / conductor / Poseedor / Ejecutante	50%	Revocación de la autorización y/o Retiro del registro municipal de operador de residuos sólidos y/o Retención de los residuos sólidos recolectados	GGA
2708	Por no contar y/o transferir el fotocheck a persona distinta para que realice labores de recolección de residuos sólidos.	Operador	20%	Retiro de la zona y/o Revocación de la autorización y/o Retiro del registro municipal.	GGA
2709	Por no contar con los permisos correspondientes para almacenar, acopiar y segregar residuos sólidos.	Propietario / conductor / Poseedor / Ejecutante	100%	Clausura temporal y/o Retención del material recolectado	GGA
2710	Por almacenar, segregar, disponer residuos sólidos y/o segregados sin autorización	Propietario / conductor / Poseedor / Ejecutante	100%	Clausura temporal y/o Retención del material recolectado	GGA
2711	Por operar plantas de transferencia de residuos sólidos sin las respectivas autorizaciones.	Propietario / conductor / Poseedor / Ejecutante	100%	Clausura temporal y/o Retención del material recolectado	GGA
2712	Por prestar servicios de centro de operación final sin licencia o autorización autorización de funcionamiento	Propietario / conductor / Poseedor / Ejecutante	100%	Clausura temporal y/o Retención del material recolectado	GGA

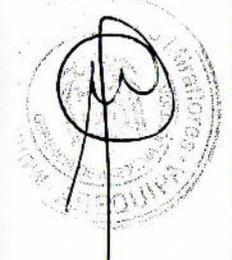


2713	Por abandonar el vehículo con el que se realizan labores de recolección, transporte en la vía pública emanando humos, olores desagradables y/o contaminantes causando malestar al vecindario por más de 06 horas seguidas.	Propietario / conductor / Poseedor / Ejecutante	50%	Retiro del vehículo	GGA
2714	Por usar la vía pública, áreas públicas, áreas verdes, terrenos heriazos, causes de torrenteras para depositar residuos sólidos, segregados.	Propietario / conductor / Poseedor / Ejecutante	100%	Clausura temporal y/o Retención del material recolectado	GGA
2715	Por no segregar los establecimientos comerciales los residuos peligrosos de los no peligrosos.	Propietario / conductor / Poseedor / Ejecutante	100%	Clausura temporal y/o Retención del material recolectado	GGA
2716	Por no segregar los establecimientos comerciales los residuos sólidos generados en la fuente según la clasificación en orgánicos, inorgánicos, etc.	Propietario / conductor / Poseedor / Ejecutante	100%	Clausura temporal y/o Retención del material recolectado	GGA
2717	Por falta de rotulado en los recipientes o contenedores donde se almacena residuos peligrosos, así como la ausencia de señalización en las instalaciones de manejo de residuos.	Propietario / conductor / Poseedor / Ejecutante	100%	Clausura temporal y/o Retención del material recolectado	GGA

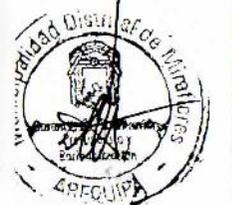
**(2800) OBRAS PRIVADAS**

2801	Por efectuar trabajos que destruyan pistas, veredas y/o sardineles sin autorización (empresas públicas, privadas, particulares).	Ejecutante / Constructor / Propietario	100%	Restitución	GDU
2802	Por construir rompemuelles y/u otros obstáculos en las pistas sin autorización municipal.	Ejecutante / Constructor / Propietario	100%	Restitución	GDU
2803	Por reparación deficiente de pistas, veredas, sardineles que han sido modificados con autorización.	Ejecutante / Constructor / Propietario	100%	Restitución	GDU
2804	Por demorar el trabajo de reparación de pistas y veredas.	Ejecutante / Constructor / Propietario	50%	Restitución	GDU
2805	Por efectuar reparaciones, señalizaciones o trabajos en la vía pública sin autorización.	Ejecutante / Constructor / Propietario	50%	Paralización	GDU
2806	Por efectuar señalización (vertical y/o horizontal) de la vía pública sin autorización.	Ejecutante / Constructor / Propietario	50%	Restitución	GDU
2807	Por instalación de paraderos de transporte público sin autorización.	Ejecutante / Constructor	50%	Retiro	GDU
2808	Por excederse en el plazo de duración de la obra pública en ejecución (a) 10/100 del valor de la obra.	Ejecutante / Constructor	(a)	Restitución	GDU
2809	Por instalación y/o reubicación de pozo a tierra en vía pública.	Ejecutor	50%	Retiro	GDU
	Empresas públicas / privadas		50%		





2810	Por construcciones antirreglamentarias en la vía pública.	Ejecutante / Constructor / Propietario	100%	Demolicion y/o Retiro y/o Restitucion	GDU
2811	Por ejecución de canalizaciones en áreas comunes (tendido de tuberías) sin autorización de la junta de propietarios o equivalente.	Ejecutante / Constructor / Propietario	50%	Paralizar hasta regularizar	GDU
2812	Por cerrar la vía pública sin autorización.	Ejecutante / Constructor / Propietario	50%	Retiro y/o restitucion	GDU
2813	Por construir rampas de ingreso a estacionamiento de los predios sobre las pistas, veredas o bermas que impidan la circulación peatonal.	Ejecutante / Constructor / Propietario	25%	Restitucion y Regularizacion del procedimiento	GDU
2814	Por no reponer las señales de tránsito en la vía pública después de la ejecución de las obras.	Ejecutante / Constructor / Propietario	25%	Restitucion	GDU
2815	Modificar las bermas laterales o central de la sección vial.	Ejecutante / Constructor / Propietario	100%	Restitucion	GDU
2816	Por colocar tranqueras, hitos de cemento u otros obstáculos.	Ejecutante / Constructor / Propietario	25%	Retiro y/o Restitucion	GDU
2817	Por causar aniegos: Empresas públicas o privadas Particulares	Ejecutante / Constructor / Propietario	100% 25%	Restitucion	GDU
2818	Por no colocar la señalización, los dispositivos de seguridad y/o encontrar deficiencias en los mismos durante la ejecución de los trabajos en áreas comunes y/o via pública.	Ejecutante / Constructor / Propietario	50%	Restitucion	GDU
2819	Por señalar zonas rígidas en vía pública.	Ejecutante / Constructor / Propietario	50%		GDU
2820	Por instalar, construir, operar o poner en funcionamiento antena, estación radioeléctrica o infraestructura para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones sin autorización, licencia de edificación, o conformidad de Obra.	Operador / propietario del predio	1000%		GDU
2821	Por no cumplir con el retiro, desmontaje o demolición de la infraestructura y/o de materiales existentes, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, al requerimiento de la Municipalidad.	Operador / propietario del predio	1000% / 500%	Demolicion y/o Retiro y/o Desmontaje de las instalaciones	GDU
2822	Por no comunicar la modificación, inicio o cese de operaciones de la infraestructura para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.	Operador / propietario del predio	100% / 50%	Demolicion y/o Retiro y/o Desmontaje de las instalaciones	GDU
2823	Por ocasionar ruidos, vibraciones y otros como efecto de la operación de la infraestructura para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.	Operador / propietario del predio	100% / 50%	Demolicion, retiro y/o desmontaje de las instalaciones	GDU
2824	Por no contar con Licencia de Edificación (ampliación, modificación, remodelación, acondicionamiento y/o demolición) (a) 10% valor avance de obra.	Ejecutante / Constructor / Propietario	(a)	Paralizacion y/o Demolicion y/o Eliminacion de materiales	GDU
2825	Por no tener en lugar visible de la obra la Licencia de Edificación, cuaderno de obra, planos aprobados.	Ejecutante / Constructor / Propietario	50%	Paralizacion	GDU

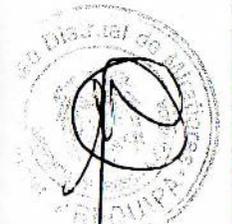


2826	Por no acatar la orden municipal de paralización (a) 40% valor de avance de obra.	Ejecutante / Constructor / Propietario	(a)	Demolicion y/o Eliminacion de materiales	GDU
2827	Por efectuar construcciones antirreglamentarias.	Ejecutante / Constructor / Propietario	100%	Paralizacion y/o Demolicion y/o Retiro	GDU
2828	Por efectuar construcciones antirreglamentarias contraviniendo la licencia otorgada.	Ejecutante / Constructor / Propietario	100%	Paralizacion y/o Retiro y/o Restitucion y/o Revocacion	GDU
2829	Por detectarse variaciones al proyecto aprobado (ampliaciones, modificaciones y/o remodelaciones) (a) 10% del valor de avance de obra.	Ejecutante / Constructor / Propietario	(a)	Paralizacion y regularizacion	GDU
2830	Por incumplimiento de la Orden Municipal del supervisor de control de obras, para regularizar las variaciones del proyecto aprobado (a) 40% valor avance de obra.	Ejecutante / Constructor / Propietario	(a)	Paralizacion	GDU
2831	Por incumplimiento en los acabados exteriores como tarrajeo, pañeteado y escarchado (muros colindantes, patios que den a propiedad de terceros) a partir del segundo nivel.	Ejecutante / Constructor / Propietario	100%	Ejecucion de obra	GDU
2832	Por no respetar: - Las Normas de Seguridad en la Construccion - Las normas de higiene en la construccion y entorno - Por no contar con Planos sellados y cuaderno de Obra	Ejecutante / Constructor / Propietario	50%	Paralizacion	GDU
2833	Por construir dentro del área de retiro municipal.	Ejecutante / Constructor / Propietario	100%	Paralización y/o Demolicion	GDU
2834	Por no cercar terrenos sin construir y/o baldios	Ejecutante / Constructor / Propietario	100%		GDU
2835	Por abrir puertas y ventanas sin autorización o antirreglamentarias.	Ejecutante / Constructor / Propietario	50%	Restitucion y/o Tapiado	GDU
2836	Por preparar mezcla de concreto en la vía pública causando daño.	Ejecutante / Constructor / Propietario	50%	Restitucion	GDU
2837	Por ejecutar obras y/o instalaciones diversas en áreas de dominio común sin el consentimiento y/o aprobación de la Junta de Propietarios.	Ejecutante / Constructor / Propietario	30%	Paralizacion y/o demolicion y/o restitucion	GDU
2838	Por ejecutar obras y/o instalaciones diversas en áreas de propiedad exclusiva que afecten áreas de dominio común y/o la apariencia del conjunto y/o predios sin la autorización de la junta de propietarios.	Ejecutante / Constructor / Propietario	30%	Paralizacion y/o Demolicion y/o Restitucion	GDU
2839	Por no tapiar y/o cercar construcciones en estado de abandono y/o tapiar o cercar con material no estipulados en el Reglamento Nacional de Edificaciones.	Ejecutante / Constructor / Propietario	50%	Tapiar y/o Cercar	GDU
2840	Por depositar materiales de construcción y/o desmonte en áreas verdes, pistas y/o veredas, entorpeciendo la circulación peatonal y/o vehicular.	Propietario / Responsable	50%	Retiro	GDU
2841	Por la instalación de casetas de vigilancia sin autorización municipal.	Ejecutante / Constructor / Propietario	20%	Retiro	GDU

2842	No contar con el Certificado de Conformidad de Obra, teniendo como plazo 6 meses después de haberse ejecutado la obra.	Ejecutante / Constructor / Propietario	20%		GDU
2843	Por no contar con muro medianero y/o cerco perimétrico en la construcción y/o terreno.	Propietario / Responsable	100%	Tapiar y/o Cercar	GDU
2844	Por prolongar el plazo de ejecución de obra en vía pública sin contar con la debida autorización de prórroga.	Ejecutor	50%	Paralización y/o Retiro	GDU

**(2900) TELECOMUNICACIONES**

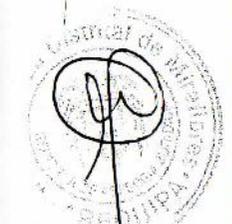
2901	Por instalar, construir, operar o poner en funcionamiento antena, estación radioeléctrica o infraestructura para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones sin autorización, licencia de edificación, o conformidad de obra.	Operador / Propietario del predio	1000%	Demolicion, retiro y/o desmontaje de las instalaciones	GDU
2902	Por no cumplir con el retiro, desmontaje o demolición de la infraestructura y/o de materiales existentes, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, al requerimiento de la Municipalidad.	Operador / Propietario del predio	1000% / 500%	Demolicion, retiro y/o desmontaje de las instalaciones	GDU
2903	Por no comunicar la modificación, inicio o cese de operaciones de la infraestructura para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.	Operador / Propietario del predio	100% / 50%	Demolicion, retiro y/o desmontaje de las instalaciones	GDU
2904	Por ocasionar ruidos, vibraciones y otros como efecto de la operación de la infraestructura para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.	Operador / Propietario del predio	100% / 50%	Demolicion, retiro y/o desmontaje de las instalaciones	GDU
2905	Instalar Infraestructura de Telecomunicaciones sin contar con la Autorización de la Entidad competente, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Entidad competente pueda determinar.	Operador y Proveedor de Infraestructura Pasiva	25 UIT	Paralización, retiro y/o desmontaje de la instalacion	GDU
2906	Presentar documentación o información falsa a la Entidad en la tramitación del procedimiento establecido en el Título II del Reglamento.	Operador y Proveedor de Infraestructura Pasiva	25 UIT	Paralización, retiro y/o desmontaje de la instalacion	GDU
2907	Incumplir las disposiciones contenidas en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley.	Operador y Proveedor de Infraestructura Pasiva	25 UIT	Paralización, retiro y/o desmontaje de la instalacion	GDU
2908	No mantener en buen estado de conservación la Infraestructura de Telecomunicaciones instaladas generando riesgo para la salud y vida de las personas.	Operador y Proveedor de Infraestructura Pasiva	25 UIT	Retiro y/o desmontaje de la instalacion	GDU
2909	Incumplir injustificadamente con el cronograma de obras, sin perjuicio de la responsabilidad civil por daños a terceros en la que pudiera incurrir.	Operador y Proveedor de Infraestructura Pasiva	10 UIT	Suspensión de Autorización	GDU
2910	No reportar la finalización de obras a la Entidad ante la cual tramito la Autorización.	Operador y Proveedor de Infraestructura Pasiva	10 UIT		GDU



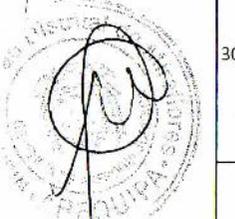
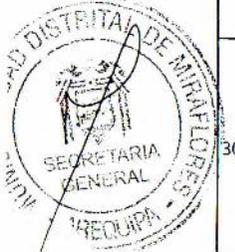
2911	Incumplir los lineamientos contenidos en la Sección I del anexo 2, sobre el mínimo impacto paisajístico.	Operador y Proveedor de Infraestructura Pasiva	10 UIT		GDU
------	--	--	--------	--	-----

(3000) EXTRACCION DE MATERIALES

3001	No presentar oportunamente la documentación requerida por la Municipalidad.	Titular de la autorización de extracción y/o persona que efectue labores de extracción o transporte sin autorización	1	Suspensión inmediata de las actividades extractivas hasta presentar la documentación requerida	GDU
3002	Contravenir el presente Reglamento.	Titular de la autorización de extracción y/o persona que efectue labores de extracción o transporte sin autorización	2	Suspensión inmediata de las actividades extractivas y/o el decomiso de los bienes utilizados para cometer infracción y de los materiales ilegalmente extraídos.	GDU
3003	Operar en horarios que puedan atentar contra la seguridad y bienestar público.	Titular de la autorización de extracción y/o persona que efectue labores de extracción o transporte sin autorización	3	Suspensión inmediata de las actividades extractivas y/o el decomiso de los bienes utilizados para cometer infracción y de los materiales ilegalmente extraídos.	GDU
3004	Reincidir en la infracción formal o desactar el requerimiento o disposición de la Municipalidad, relacionado a las condiciones de la autorización durante su vigencia.	Titular de la autorización	5	Suspensión inmediata de las actividades extractivas y/o el decomiso de los bienes utilizados para cometer infracción y de los materiales ilegalmente extraídos.	GDU
3005	Por obstrucción y/o contaminación al cauce con material de descarte u otros.	Titular de la autorización y/o persona que efectue labores de extracción o transporte sin autorización.	5	Suspensión inmediata de las actividades extractivas y/o el decomiso de los bienes utilizados para cometer infracción y de los materiales ilegalmente extraídos.	GDU



3006	Por contravenir el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional y otras medidas complementarias en minería, Decreto Supremo 055-2010-EM en lo que corresponda.	Titular de la autorización y/o persona que efectúe labores de extracción o transporte sin autorización.	5	Suspensión inmediata de las actividades extractivas y/o el decomiso de los bienes utilizados para cometer infracción y de los materiales ilegalmente extraídos.	GDU
3007	Transportar material de acarreo sin la correspondiente guía de remisión establecida por la autoridad municipal competente, por adulteración evidente de la guía de remisión o por corresponder dicha guía a una zona distinta a la autorizada.	Titular de la autorización y/o persona que efectúe labores de extracción o transporte sin autorización.	6	Suspensión inmediata de las actividades extractivas y/o el decomiso de los bienes utilizados para cometer infracción y de los materiales ilegalmente extraídos.	GDU
3008	Extracción sin contar con autorización, en zonas distintas de la autorizada o en zona intangible o restringida. El infractor cancelará además el monto que corresponda por la cantidad de metros cuadrado extraído y por concepto de depósito de la maquinaria.	Titular de la autorización y/o persona que efectúe labores de extracción o transporte sin autorización.	6	Suspensión inmediata de las actividades extractivas y/o el decomiso de los bienes utilizados para cometer infracción y de los materiales ilegalmente extraídos.	GDU
3009	Presentar o utilizar documentos falsos o adulterados para obtener la autorización; caso en el cual la municipalidad Distrital de Miraflores se reserva el derecho de iniciar las acciones administrativas, civiles y penales.	Titular de la autorización y/o persona que presente o utilice documentos falsos o adulterados.	8	Suspensión inmediata de las actividades extractivas.	GDU
3010	Por impedir la fiscalización administrativa ejerciendo la violencia física o verbal.	Titular de la autorización y/o persona que impida la fiscalización administrativa ejerciendo la violencia física o verbal.	5	Suspensión inmediata de las actividades extractivas y/o el decomiso de los bienes utilizados para cometer infracción y de los materiales ilegalmente extraídos.	GDU



**CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUISA  
(3100) COMERCIANTES DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS**

CODIGO	INFRACCION	INFRACTOR	GRAVEDAD DE LA SANCION	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ORGANO COMPETENTE QUE EMITE LA RESOLUCION DE SANCION
<b>Infraestructura</b>						
3101	El puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas	Titular / responsable	LEVE	30%	Clausura temporal	GBSyDH
3102	No mantiene las paredes limpias, impermeables y sin grietas	Titular / responsable	LEVE	30%	Clausura temporal	GBSyDH
3103	Permite el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres	Titular / responsable	GRAVE	80%	Decomiso, Clausura temporal	GBSyDH
3104	No cuenta con servicios de agua potable, desagüe y electricidad	Titular / responsable	GRAVE	80%	Clausura temporal	GBSyDH
<b>Iluminación</b>						
3105	No contar con alumbrado natural o artificial, permite el exceso de brillo o sombras	Titular / responsable	LEVE	20%	Clausura temporal	GBSyDH
3106	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección	Titular / responsable	GRAVE	60%	Clausura temporal	GBSyDH
<b>Ventilación</b>						
3107	Por permitir la concentración de olores Indeseables, humedad o incremento de la temperatura	Titular / responsable	GRAVE	70%	Clausura temporal	GBSyDH
<b>Buenas Prácticas de Higiene</b>						
3108	Por reposar alimentos en envases inadecuados	Titular / responsable	LEVE	30%	Decomiso, Clausura temporal	GBSyDH
3109	Por no desinfectar el puesto de venta	Titular / responsable	GRAVE	70%	Clausura temporal	GBSyDH
3110	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección	Titular / responsable	GRAVE	60%	Decomiso, Clausura temporal	GBSyDH
<b>Buenas Prácticas de Manipulación</b>						
<b>Identificación de Manipuladores de alimentos</b>						
3111	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abasto	Titular / responsable	LEVE	20%	Clausura temporal	GBSyDH
<b>De la higiene de los manipuladores de Alimentos</b>						
3112	Por no contar con cabello corto o recogido	Titular / responsable	GRAVE	50%	Clausura temporal	GBSyDH
3113	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte	Titular / responsable	GRAVE	50%	Decomiso, Clausura temporal	GBSyDH
3114	Por usar maquillaje facial	Titular / responsable	GRAVE	50%	Clausura temporal	GBSyDH
3115	Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos	Titular / responsable	GRAVE	60%	Clausura temporal	GBSyDH
3116	Por realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos	Titular / responsable	GRAVE	60%	Clausura temporal	GBSyDH
<b>De la vestimenta de los manipuladores</b>						
3117	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro	Titular / responsable	LEVE	30%	Clausura temporal	GBSyDH



3118	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencia de animales de abasto	Titular / responsable	LEVE	30%	Clausura temporal	GBSyDH
3119	Por no usar guantes limpios y en buen estado	Titular / responsable	GRAVE	50%	Clausura temporal	GBSyDH

#### Expendio de Alimentos agropecuarios primarios y Piensos

3120	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin Autorización Sanitaria otorgado por el SENASA.	Titular / responsable	GRAVE	80%	Decomiso, Clausura temporal	GBSyDH
3121	Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos.	Titular / responsable	GRAVE	80%	Decomiso, Clausura temporal	GBSyDH
3122	Por no mantener la temperatura de frío, para aquellos alimentos que lo requieran	Titular / responsable	GRAVE	60%	Clausura temporal	GBSyDH
3123	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas	Titular / responsable	GRAVE	50%	Decomiso / retencion	GBSyDH

#### Carnes y Menudencias

3124	Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta	Titular / responsable	GRAVE	80%	Decomiso, Clausura temporal	GBSyDH
3125	Por no aplicar cadena de frío para las carnes de animales de abasto que se exhiben	Titular / responsable	GRAVE	80%	Decomiso, Clausura temporal	GBSyDH
3126	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado.	Titular / responsable	GRAVE	80%	Clausura temporal	GBSyDH
3127	Por comercializar carnes animales de abasto sin identificar y de procedencia NO autorizada.	Titular / responsable	GRAVE	80%	Decomiso, Clausura temporal	GBSyDH
3128	Por usar equipos y utensilios en mal estado	Titular / responsable	GRAVE	80%	Decomiso, Clausura temporal	GBSyDH
3129	Por utilizar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol.	Titular / responsable	GRAVE	50%	Decomiso, Clausura temporal	GBSyDH
3130	Por utilizar equipos de corte y cuchillos inadecuados	Titular / responsable	GRAVE	50%	Decomiso, Clausura temporal	GBSyDH

#### Frutas y Hortalizas

3131	Por comercializar frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial.	Titular / responsable	GRAVE	50%	Inmovilización de Productos	GBSyDH
3132	Por comercializar frutas y verduras con mal aspecto.	Titular / responsable	LEVE	20%	Clausura temporal	GBSyDH
3133	Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso	Titular / responsable	GRAVE	80%	Decomiso, Clausura temporal	GBSyDH
3134	Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados.	Titular / responsable	GRAVE	50%	Clausura temporal	GBSyDH

#### Alimentos a granel

3135	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados.	Titular / responsable	GRAVE	50%	Clausura temporal	GBSyDH
3136	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso.	Titular / responsable	GRAVE	70%	Decomiso, Clausura temporal	GBSyDH
3137	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado.	Titular / responsable	GRAVE	80%	Decomiso, Clausura temporal	GBSyDH
3138	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños, y con inadecuado almacenado.	Titular / responsable	GRAVE	80%	Decomiso, Clausura temporal	GBSyDH
3139	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes.	Titular / responsable	GRAVE	80%	Decomiso, Clausura temporal	GBSyDH

#### Piensos

3140	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y en recipientes inadecuados	Titular / responsable	GRAVE	50%	Clausura temporal	GBSyDH
------	---	-----------------------	-------	-----	-------------------	--------

#### Almacenamiento de alimentos agropecuarios primarios y piensos.



**Almacén de productos secos:**

3141	Por no contar con estructuras física en buen estado y limpias	Titular / responsable	LEVE	20%	Clausura temporal	GBSyDH
3142	Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados.	Titular / responsable	GRAVE	70%	Decomiso, Clausura temporal	GBSyDH
3143	Por no almacenar los alimentos adecuadamente incumpliendo con las distribuciones establecidas	Titular / responsable	LEVE	30%	Clausura temporal	GBSyDH
3144	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos.	Titular / responsable	GRAVE	50%	Clausura temporal	GBSyDH
3145	Por almacenar los alimentos secos en envases distintos a los originales	Titular / responsable	LEVE	20%	Decomiso/retención, Clausura temporal	GBSyDH

**Almacén en frío:**

3146	Por no almacenar en cámaras de acuerdo a la naturaleza de los alimentos.	Titular / responsable	GRAVE	50%	Clausura temporal	GBSyDH
3147	Por registrar temperaturas superiores de 5°C en casos de cámaras de refrigeración y -18°C en casos de cámaras de congelación en el centro de las piezas.	Titular / responsable	GRAVE	50%	Clausura temporal	GBSyDH
3148	Por almacenar los alimentos inadecuadamente de acuerdo a su origen.	Titular / responsable	GRAVE	50%	Decomiso, Clausura temporal	GBSyDH
3149	Por exceder las 72 horas de guardado de las carcasas de res y de las 48 horas de otros tipos de carne, aves y menudencia.	Titular / responsable	GRAVE	80%	Decomiso, Clausura temporal	GBSyDH
3150	Por no almacenar en anaqueles o tarimas, incumpliendo las distancias establecidas.	Titular / responsable	LEVE	20%	Clausura temporal	GBSyDH
3151	Por no colocar las carcasas en ganchos y rieleras a 0.3 m del piso y 0.3 m entre piezas.	Titular / responsable	GRAVE	50%	Clausura temporal	GBSyDH
3152	Por no evitar la contaminación de las piezas cárnicas congelados.	Titular / responsable	GRAVE	80%	Decomiso / retención	GBSyDH
3153	Por almacenar carnes de animales de abasto sin identificación.	Titular / responsable	LEVE	20%	Decomiso/retención, Clausura temporal	GBSyDH

**CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS CUISA  
(3200) VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS**

CODIGO	INFRACCION	INFRACOR	GRAVEDAD DE LA SANCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ORGANO COMPETENTE QUE EMITE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN
<b>Documentación</b>						
3201	Por no identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad, D.N.I. del conductor, Licencia de conducir, Guía de remisión o comprobante de pago)	Conductor/Propietario	LEVE	20%	Retención	GBSyDH
<b>Verificación Externa.</b>						
3202	Por no corresponder la documentación presentada del vehículo	Conductor/Propietario	LEVE	40%	Retención	GBSyDH
<b>Condiciones generales del vehículo</b>						
<b>Superficie interna del vehículo</b>						
3203	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas)	Conductor/Propietario	GRAVE	100%	Decomiso / retención	GBSyDH
3204	Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos	Conductor/Propietario	GRAVE	100%	Decomiso / retención	GBSyDH
3205	Debido a que las superficies internas del contenedor NO son fáciles de limpiar, lavar y desinfectar.	Conductor/Propietario	LEVE	20%	Cominación	GBSyDH

3206	La presencia de material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios y la salud de los operarios	Conductor/Propietario	GRAVE	50%	Decomiso / retencion	GBSyDH
3207	Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor de corresponder.	Conductor/Propietario	LEVE	30%	Combinación	GBSyDH

**Materiales y equipos auxiliares**

3208	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga DENTRO del contenedor.	Conductor/Propietario	GRAVE	50%	Decomiso / retencion	GBSyDH
------	--	-----------------------	-------	-----	----------------------	--------

**Iluminación (De corresponder)**

3209	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas	Conductor/Propietario	GRAVE	50%	Combinación	GBSyDH
------	---	-----------------------	-------	-----	-------------	--------

**Equipos de refrigeración (De corresponder)**

3210	Por carecer de registros de temperatura y mantenimiento/ calibración	Conductor/Propietario	GRAVE	50%	Retencion	GBSyDH
------	--	-----------------------	-------	-----	-----------	--------

**Limpeza y desinfección de vehículos**

3211	Debido a la falta de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos.	Conductor/Propietario	GRAVE	50%	Decomiso / retencion	GBSyDH
3212	Por NO utilizar desinfectantes autorizados.	Conductor/Propietario	LEVE	20%	Decomiso / retencion	GBSyDH

**Manipulador**

**Vestimenta del personal**

3213	Debido a que el personal involucrado en la carga y descarga NO utiliza vestimenta adecuada y limpia	Conductor/Propietario	LEVE	20%	Combinación	GBSyDH
------	---	-----------------------	------	-----	-------------	--------

**Estado de salud del personal**

3214	El personal presenta síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos fiebre, etc.)	Conductor/Propietario	GRAVE	80%	Decomiso / retencion	GBSyDH
------	---	-----------------------	-------	-----	----------------------	--------

**Hábitos y costumbre**

3215	El personal del transporte, carece de buenos hábitos de higiene.	Conductor/Propietario	LEVE	30%	Combinación	GBSyDH
------	--	-----------------------	------	-----	-------------	--------

**Carga de los alimentos agropecuarios primarios y piensos**

3216	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin Autorización Sanitaria.	Conductor/Propietario	GRAVE	80%	Decomiso / retencion	GBSyDH
3217	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro.	Conductor/Propietario	GRAVE	80%	Decomiso / retencion	GBSyDH
3218	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro	Conductor/Propietario	LEVE	50%	Decomiso / retencion	GBSyDH

**Contaminación cruzada**

3219	Por transportar carcasas con carnes congeladas	Conductor/Propietario	GRAVE	100%	Decomiso / retencion	GBSyDH
3220	Por transportar carcasas con carnes refrigeradas	Conductor/Propietario	GRAVE	100%	Decomiso / retencion	GBSyDH
3221	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados	Conductor/Propietario	GRAVE	100%	Decomiso / retencion	GBSyDH
3222	Por transportar alimentos de origen animal con alimentos de origen vegetal.	Conductor/Propietario	GRAVE	100%	Decomiso / retencion	GBSyDH
3223	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos	Conductor/Propietario	GRAVE	100%	Decomiso / retencion	GBSyDH
3224	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad	Conductor/Propietario	GRAVE	100%	Decomiso / retencion	GBSyDH
3225	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos	Conductor/Propietario	GRAVE	100%	Decomiso / retencion	GBSyDH



**Alimentos de origen animal**

3226	Por transportar productos y subproductos cárnicos en vehículos NO autorizados	Conductor/Propietario	GRAVE	100%	Decomiso / retencion	GBSyDH
3227	Por transportar huevos en vehículos NO autorizados	Conductor/Propietario	GRAVE	100%	Decomiso / retencion	GBSyDH
3228	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cárnicos	Conductor/Propietario	GRAVE	100%	Decomiso / retencion	GBSyDH
3229	Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso	Conductor/Propietario	GRAVE	100%	Decomiso / retencion	GBSyDH
3230	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que ponen en riesgo la inocuidad del alimento.	Conductor/Propietario	GRAVE	100%	Decomiso / retencion	GBSyDH
3231	Por transportar productos cárnicos sin mantener la cadena de frío correspondiente.	Conductor/Propietario	GRAVE	100%	Decomiso / retencion	GBSyDH

**Alimentos de origen vegetal**

3232	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos NO autorizados	Conductor/Propietario	GRAVE	100%	Decomiso / retencion	GBSyDH
3233	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso	Conductor/Propietario	GRAVE	100%	Decomiso / retencion	GBSyDH
3234	Por transportar frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, evitando su deterioro y contaminación	Conductor/Propietario	GRAVE	100%	Decomiso / retencion	GBSyDH
3235	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor.	Conductor/Propietario	GRAVE	100%	Decomiso / retencion	GBSyDH
3236	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimicen los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro).	Conductor/Propietario	GRAVE	100%	Decomiso / retencion	GBSyDH

**Piensos**

3237	Por transportar piensos en vehículos NO autorizados	Conductor/Propietario	GRAVE	50%	Decomiso / retencion	GBSyDH
3238	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor	Conductor/Propietario	GRAVE	50%	Decomiso / retencion	GBSyDH
3239	Por transportar en envases que NO protegen a los piensos de contaminación, NO son de fácil higienización	Conductor/Propietario	LEVE	20%	Decomiso / retencion	GBSyDH



“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

Miraflores, 28 de AGOSTO del 2017

OFICIO N° 091 - 2017 - GSC/MDM

SEÑOR:

ING. JOSUE CARRASCO VALIENTE

DIRECTOR GENERAL - DIRECCIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

LIMA

PRESENTE.-

REFERENCIA : Meta N° 27 del Programa de Incentivos a la  
Mejora de la Gestión Municipal 2017  
ASUNTO : Ordenanza Municipal Actividad 02 Meta 27

Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo a nombre del Sr. Germán Torres Chambi Alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores-Arequipa y de la Gerencia de Servicios a la Ciudad que me honro en representar, el motivo del presente es para hacer llegar a su despacho la Ordenanza Municipal N° 281-MDM del 21 de Agosto del 2017. Ordenanza Municipal que modifica el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) e incorpora infracciones en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) referidas al transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos de la Municipalidad Distrital de Miraflores-Arequipa, de acuerdo a lo solicitado en la actividad N° 02 de la META N° 27 Elaboración del padrón de vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos:

Se adjunta al presente copia de la Ordenanza mencionada, copia de la publicación efectuada en un diario de mayor circulación de la ciudad, copia del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) aprobado y copia del Cuadro Único de Sanciones Administrativas (CUIA) Aprobado. Asimismo se envía el siguiente link de la Ordenanza mencionada en el cual se podrá apreciar el RASA y CUIA aprobados en el portal web de la municipalidad.

[http://munimirafloresaqp.gob.pe/transparencia/datos%20generales/disposiciones\\_municipales/ordenanzas/2017/ordenanza281\\_opt.pdf](http://munimirafloresaqp.gob.pe/transparencia/datos%20generales/disposiciones_municipales/ordenanzas/2017/ordenanza281_opt.pdf)

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para reiterarles los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
*Nestor Veliz Frisancho*  
SR. NESTOR VELIZ FRISANCHO  
GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD

